Justicia Social

Ejemplar gratuito | Número 70 | Septiembre - Diciembre 2012 | www.cgssevilla.com

Órgano informativo del Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla

Jura Anual de Colegiados

Página 15

5 Reunión con el Consejero de Justicia de la Junta de Andalucía.

17 VIII Encuentro entre los Consejos Generales del Poder Judicial y de Graduados Sociales de España.

21 Puesta en marcha en Sevilla de la Oficina Gratuita socio-laboral.

Justicia Social nº 70.indd 1 13/03/13 10:26

SabadellAtlántico **Banco Herrero** **Sabadell**Solbank **Sabadell**Guipuzcoano

Sabadell
Professional

PROfesional:
Tramitamos tus recibos sin comisiones.

Tú eres profesional. Y nosotros también. Por eso, no te cobramos comisiones de presentación por tramitar tus remesas de recibos.

Si eres miembro del **Colegio de Graduados Sociales de Sevilla** y buscas promover tu trabajo, proteger tus intereses o tus valores profesionales, con **Banco Sabadell** puedes. Te beneficiarás de las soluciones financieras de un banco que trabaja en PRO de los profesionales.

Al fin y al cabo, somos el banco de las mejores empresas.
O lo que es lo mismo, **el banco de los mejores profesionales: el tuyo.**

Llámanos al 902 383 666, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

sabadellprofessional.com

El banco de las mejores empresas. Y el tuyo.

Editorial

Comienza el año con la puesta en marcha en nuestra sede judicial, en el Edificio Noga, de la Oficina Gratuita de Orientación Socio Laboral, como respuesta de nuestro interés de formar parte en el sistema de Justicia Gratuita, que, sin suponer un mayor coste para la Administración Estatal o Autonómica, deberá hacerse en igualdad de condiciones que el resto de los profesionales jurídicos, para que los ciudadanos puedan elegir libremente entre la distintas profesionales, la que mejor se adapte a sus necesidades.

La Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita supuso un amplio desarrollo de protección a los ciudadanos más desfavorecidos, pero hasta la fecha presente sigue omitiendo a los Graduados Sociales. Por ello, al igual que los Colegios de Málaga, Valencia, Madrid e Islas Baleares, nuestro Colegio se ha adelantado a la Administración, implantando este servicio de asesoramiento gratuito, lo que supondrá una labor social de incalculable valor para los ciudadanos más necesitados y para la sociedad sevillana que se encuentra viviendo una extrema situación de crisis.

Sería interesante que todos los colegios provinciales comenzaran a desarrollar este servicio por todo el territorio nacional, para que nuestro Consejo General de Colegios de Graduados Sociales, en sus reuniones periódicas con la Secretaría de Estado de Justicia, pueda informar de la extraordinaria labor que en materia de justicia gratuita se está llevando a cabo por este colectivo. De tal forma, al mismo tiempo, que se le hace ver que no supone un mayor coste en los presupuestos, se le haría justicia a un colectivo de profesionales que actúa ante los órganos de la Jurisdicción Laboral, tal como establece el art.545.3 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, y que llevan años discriminados en lo que respecta a este turno de oficio, todo ello, además de permitir que los ciudadanos con carencia de recursos económicos pueda elegir al profesional más cualificado en el campo del Derecho de Trabajo y Seguridad Social.

Por último, la entrada en vigor de la Ley 10/2012, llamada "Ley Gallardón de Tasas Judiciales" obligará a que el Graduado Social que tenga un cliente que sea trabajador o beneficiario del sistema de seguridad social, deba verificar si su cliente reúne las condiciones para que se le pueda reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita, debiendo solicitar este derecho previo o al mismo tiempo de interponer la correspondiente demanda. Además de esta solicitud al inicio del pleito, deberá hacerse constar que se renuncia a que se le asigne un abogado gratuito del turno de oficio. Esto conllevará que esta solicitud, vaya a ser supervisada por los servicios de orientación jurídica del Colegio de Abogados, para comprobar las solicitudes de los clientes de los Graduados Sociales que sean trabajadores o beneficiarios del sistema de seguridad social que desean acogerse a la exención del pago de tasas judiciales.

Por ello, es el momento de que todos los Graduados Sociales de Sevilla formen parte de este proyecto, para que entre todos podamos conseguir que nuestra profesión sea incluida en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Justicia Social nº 70.indd 3 13/03/13 10:26

Índice

Edita:
Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla.

Consejo Editorial:
Ana María Ruiz Girona
Alejandro J. Nisa Ávila
María Páez Pachón
Juan José Guijarro Baco

Director:
Rafael Hidalgo Romero.

Redacción y Fotografía:
Vocalía de Comunicación del Colegio Graduados Sociales de Sevilla

Administración:
Nieves Cabezas Glez. de Zárate
María José Naranjo Marín
Isaac Gramaje Iruela
Maria Eugenia Palacios García
Rosario Morgado Jiménez

Documentación, Publicidad y Distribución:
Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla.
C/. Amor de Dios, 25
41002 Sevilla
Teléfono:
954 415 206
Fax: 954 413 868
E-mail: prensacgs@cgssevilla.com
Internet: www.cgssevilla.com

Diseño e Impresión:
J. de Haro Artes Gráficas, S.L.
Parque Industrial PISA
C/ Brújula, 52. 41927
Mairena del Aljarafe, Sevilla
Teléfono: 954 180 010

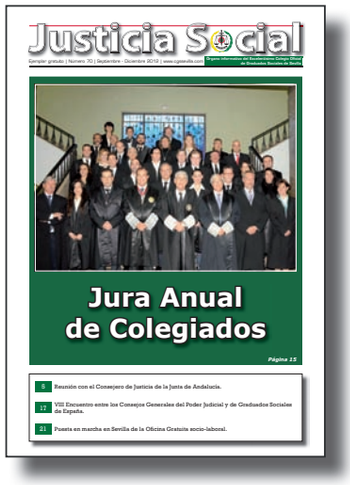

03 Editorial
05 Consejo Andaluz
06 Colegios de Graduados Sociales
08 Cursos y Jornadas
11 Vida Colegial
22 Artículo
26 Movimiento Colegial
28 Universidades
30 Artículo
33 Internet
34 Entrevista
38 Jurisprudencia
46 Bases de cotización
50 Ocio

Justicia Social nº 70.indd 4 13/03/13 10:26

Reunión con el Consejero de Justicia e Interior, Emilio de Llera

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, representado por su Presidenta, Dña. Dolores Bejarano Díaz, su Vicepresidente y Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, D. Rafael Hidalgo Romero, y el miembro de la comisión Permanente y vocal del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga, D. Eduardo Ruiz Vega, mantuvieron reunión institucional con el Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucia, D. Emilio de Llera Suárez Bárcenas.

Actos institucionales 2012 del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada

El pasado día 4 de Diciembre se celebraron, como ya viene siendo habitual por estas fechas, los solemnes Actos Institucionales del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, con la Jura de los nuevos Graduados Sociales Ejercientes que se han colegiados durante el año en curso. El acto tuvo lugar en el Salón de Vistas de la Real Chancillería, sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Éste acto fue presidido por D. Lorenzo del Río Fernández, Presidente del Tribunal, acompañado por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, D. Javier San Martín Rodríguez, Presidenta del Consejo Andaluz de Graduados Sociales, Dª. Dolores Bejarano Díaz, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, D. José Esteban Sánchez Montoya, Presidente de la Sala de lo Social, D. José Manuel González Viñas, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, D. Rafael Toledano Cantero, y el Presidente de la Audiencia Nacional, D. José Requena Paredes.

En el mismo prestaron juramento o promesa de su cargo nuevos colegiados.

Tras el acto de Jura tuvo lugar la imposición de la Medalla de Oro al Mérito Profesional del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada por parte de su Presidente, D. José Esteban Sánchez Montoya y a la Medalla de Oro al Mérito Colegial del Excmo. Consejo General de Graduados Sociales de España por su Presidente, D. Javier San Martín Rodríguez, a D. Antonio José Romero Garrido, Secretario Honorífico del Colegio de Graduados Sociales Granada, por los méritos profesionales y humanos que en él recaen, agradeció con unas sentidas palabras las condecoraciones que se le impusieron.

Música, cine, teatro, lírica y literatura, en el ´Noviembre Cultural´en el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga

Como es habitual en el mes de noviembre, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga y Melilla inauguró el ciclo Noviembre Cultural 2012 (del 9 al 30 de este mes) que ofreció cine, teatro, lírica, exposiciones y literatura.

III Edición Graduado Social Aula Práctica "La profesión en estado puro"

El 27 de abril de 2010 este Colegio, en colaboración con la Universidad de Málaga y la Cátedra de Empleo de la Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, comenzaba una aventura educativa pionera en el ámbito de la docencia pública. "Graduado Social Aula Práctica" nacía con el deseo de ofrecer una enseñanza práctica de calidad impartida por profesionales en activo para acercar a los recién graduados el día a día del ámbito laboral en todas sus vertientes. Pues bien, el 29 de octubre, comenzaba la tercera edición de esta iniciativa educativa que ya ha formado a 59 futuros Graduados Sociales.

Justicia Social nº 70.indd 6 13/03/13 10:27

Homenaje a la labor profesional de los graduados sociales almerienses

El pasado 21 de diciembre, la Audiencia Provincial de Almería acogió la celebración de los actos institucionales del Colegio de Graduados Sociales de Almería, los cuales cumplieron dos objetivos: homenajear a los profesionales y poner en valor el trabajo del colectivo.

Al evento no faltaron autoridades del mundo judicial almeriense, además de la delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía, Dña. Sonia Ferrer, el exdelegado de Justicia, D. Manuel Ceba, y una amplia representación de colegios de graduados sociales andaluces.

Además, la institución homenajeó a los profesionales con 25 años de colegiación, con la entrega de la Medalla de Plata. A este reconocimiento se unió la mención especial para Dña. Isabel del Águila Gázquez, nombrada Colegiada Emérita.

Los Graduados Sociales gaditanos se unen en su fiesta patronal al bicentenario de las Cortes de Cádiz

El Oratorio de San Felipe Neri acogió, con motivo de la fiesta patronal del Colegio de Graduados Sociales de Cádiz-Ceuta (San José Artesano), sus actos conmemorativos, que se unieron a la efemérides de Las Cortes de Cádiz.

El Oratorio de San Felipe Neri estuvo repleto de personas y autoridades que representaban a las distintas administraciones de la provincia, desde la Seguridad Social hasta el propio Ayuntamiento de Cádiz.

Del mismo modo en un emotivo almuerzo, celebrado el pasado día 15 de diciembre, en el Parador del Hotel Atlántico de Cádiz, el Colegio de Graduados Sociales llevó a cabo la entrega de las Medallas y Diplomas acreditativos a los colegiados que tras 15, 20, 25 y 35 años interrumpidos en el ejercicio de la profesión, fueron acreedores del reconocimiento por su trabajo y constancia en favor de todo el colectivo y del mundo del trabajo.

El Colegio de Graduados Sociales de Jaén celebra una Jornada sobre las últimas novedades legislativas en materia de Fraude Fiscal

Un centenar de graduados sociales jiennenses ha participado recientemente en una jornada sobre las últimas novedades legislativas en materia de fraude fiscal organizada por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén.

El acto, que fue presentado por el Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Jaén, D. Francisco Rodríguez Nóvez, y moderado por el Vicepresidente 1º de la Institución, D. Antonio Ariza Medina, siendo ponente el técnico de Hacienda de la Dependencia de Gestión de la AEAT, D. Francisco Camacho Álvarez.

Justicia Social nº 70.indd 7 13/03/13 10:27

Curso sobre el Régimen Jurídico de Extranjería

Nuestra Escuela de Práctica Profesional convocó los pasados días 10,13,18 y 20 de diciembre un Curso sobre el Régimen Jurídico de Extranjería, el cual tuvo una carga lectiva de 20 horas que se desarrolló mediante estas 4 sesiones, de 5 horas cada una.

Los objetivos del Curso se centraron en conocer los procedimientos a seguir y la normativa existente para realizar la contratación de extranjeros en España y en su país de origen, conocer las situaciones en las que se pueden encontrar los extranjeros en España, conocer la regulación especial a aplicar a los nacionales de los Estados incorporados a la Unión Europea, aprender las excepciones que existen a la autorización de trabajo de extranjeros extracomunitarios, conocer y diferenciar la documentación de los extranjeros y conocer sus derechos a la Seguridad Social. El desarrollo del curso se basó en la enseñanza activa y esencialmente práctica. La formación se concibe como un procedimiento de integración de los conocimientos adquiridos en los hábitos del pensamiento y de acción de quienes lo adquieren. A lo largo de la acción formativa se pretendió mantener una metodología eminentemente práctica y activa. En las sesiones se trabajó en profundidad con los procedimientos de autorizaciones para conocer prácticamente como se realizan dichos tramites y que los profesionales adquieran un conocimiento actual de la gestión de la extranjería en España.

Seminario acerca de "Nuevos Contratos Formativos y Certificados de Profesionalidad"

Nuestra sede colegial acogió el pasado 28 de noviembre, con motivo de la colaboración entre ANCED y este Colegio Oficial, el Seminario gratuito "**NUEVOS CONTRATOS FORMATIVOS Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD"**, sobre el contenido del Real Decreto-Ley 3/2012 que introduce cambios importantes en los **contratos para la formación y aprendizaje**, que los hace muy beneficiosos e interesantes para la empresa y el trabajador. Para la empresa por su reducido coste y para el trabajador porque a través de este contrato puede obtener una titulación oficial (*certificado de profesionalidad*) equiparable a la de formación profesional nivel 2. Los contenidos formativos de **certificados de profesionalidad** son obligatorios a partir de febrero de 2013 y van ligados a los contratos en formación pero también a la formación continua, en aplicación de lo que dispone **la U.E. en el Marco Europeo de Educación**. El Graduado Social deberá liderar estos cambios que afectarán a empresa y trabajador y asesorar sobre su aplicación en el marco laboral. El Seminario corrió a cargo de D. Mariano Sampedro Corral, Magistrado de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, Profesor de Derecho Internacional, de Seguridad Social, de Derecho del Trabajo y de Derecho Civil en distintas Universidades y Colegios Universitarios, quien disertó acerca de los Contratos de Formación, mientras que Dª. Lucía Acuña Paredes, Secretaria General de ANCED, centró su discurso en los Certificados de Profesionalidad.

Justicia Social nº 70.indd 8 13/03/13 10:27

Mesa Redonda sobre salidas profesionales en Derecho y en Relaciones Laborales y Recursos Humanos en la UPO

El presidente del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla fue uno de los ponentes del encuentro

El pasado 12 de diciembre se celebró en la Universidad Pablo de Olavide una "Mesa Redonda sobre Orientación a las Salidas Profesionales para los Estudiantes de grado en Derecho y en Relaciones Laborales y Recursos Humanos" que estuvo presentada y moderada por el decano de la Facultad de Derecho, D. Andrés Rodríguez Benot, y que contó con la presencia y participación de nuestra presidente. Este encuentro estuvo organizado por la Facultad de Derecho de la UPO.

La mesa redonda tuvo como objetivo orientar a los estudiantes en su inserción laboral tras finalizar sus estudios de grado en Derecho y en Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Como comentábamos anteriormente, el encuentro contó con la participación de profesionales como D. Rafael Hidalgo, presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla; D. Juan Casal, inspector de Trabajo; D. Ignacio Carrasco, letrado de la Junta de Andalucía, D. Víctor López, socio-director de LBO Abogados; y D. Raúl Amián, gerente y director de Recursos Humanos de El Correo de Andalucía. Tras las intervenciones de los asistentes, se abrió un turno de preguntas.

Sesión informativa AEAT: Declaraciones Informativas 2012 y otras novedades tributarias

El pasado día **19 de Diciembre se celebró en** el Salón de Actos de nuestra sede colegial **SESIÓN INFORMATIVA AEAT: DECLARACIONES INFORMATIVAS 2012 Y OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS,** que la Delegación de la Agencia Tributaria organizó y ofrece a los colectivos más destacados. La primera parte de la Sesión estuvo a cargo de Dña. Ana Oliva Domínguez, Técnica de Hacienda y Jefa de la Sección de Información de la Delegación de la AEAT de Sevilla, quien se centró en los Aspectos Normativos, exponiendo el panorama normativo general, las principales novedades en las declaraciones informativas de 2012, así como otras modificaciones normativas de interés en materia tributaria: comentarios sobre la Ley 7/2012. La segunda parte de la Sesión, estuvo protagonizada por D. José de Miguel Vicente, de la Dependencia Regional de Informática de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Ceuta y Melilla, quien disertó acerca de los aspectos informáticos y telemáticos, es decir, en las novedades en la presentación y autocorrección de declaraciones informativas, apoderamientos, domiciliaciones y ayudas en la web de la AEAT.

Justicia Social nº 70.indd 9 13/03/13 10:27

Sesión Informativa sobre La Sede Electrónica de la Seguridad Social. Trámite Electrónico de Solicitudes (TESOL)

Con motivo de las reuniones que este Colegio Oficial viene celebrando periódicamente con el I.N.S.S., a raíz de la adhesión al Convenio de Colaboración suscrito por nuestro Consejo General y su Dirección General para la implantación del Sistema Tesol, el pasado 4 de octubre se llevó a cabo la siguiente Sesión Informativa, LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. TRÁMITE ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES (TESOL), cuyos ponentes fueron Camilo Fernando Hernández León, Director Provincial del INSS en Sevilla, Antonio Fernández Reyes, Director de Programas Especiales, INSS Sevilla, y Rafael Antonio Pérez Martín, Coordinador de Comunicación Interna, INSS Sevilla, siendo las materias a tratar:

1. Breve apunte sobre el marco jurídico.
2. La Sede electrónica de la SS: visión global.
3. Introducción al Registro electrónico.
4. TESOL: trámite electrónico de solicitudes. Peculiaridades de la representación.

Jornada sobre reforma laboral

El **pasado día 20 de Noviembre, martes,** se llevó a cabo por nuestra Escuela de Práctica Profesional una **JORNADA SOBRE LA REFORMA LABORAL,** a cargo de Dª. Reyes de Flores Canales, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla. Como es habitual, tuvo lugar en el Salón de Actos de nuestra sede colegial. De esta forma, la Jornada se centró en el sustento normativo de la Reforma Laboral, en la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, así como en el Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de Febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y en la Ley 3/2012 de 6 de Julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral. Así mismo, Dña. Reyes de Flores Canales centró también su disertación en los principios inspiradores y objetivo de la reforma, modificaciones procesales, modificaciones sustantivas, el régimen transitorio, el procedimiento de despido, con especial referencia al despido objetivo y el procedimiento de ejecución.

Justicia Social nº 70.indd 10 13/03/13 10:27

IV Encuentro de Aniversario del hermanamiento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales Huelva-Sevilla

El sábado 6 de octubre se celebró en Sevilla el IV Encuentro de Aniversario del Hermanamiento de los Colegios de Graduados Sociales de Huelva y Sevilla. Por este motivo, el Colegio Anfitrión organizó diversas actividades en las que participaron los miembros de ambas corporaciones. El encuentro comenzó con un tour por Sevilla, donde los asistentes tuvieron la oportunidad de ver algunos de los lugares más singulares de la capital hispalense, terminando a las puertas de la Catedral, donde tuvo lugar una visita guiada y los más atrevidos tuvieron la oportunidad de subir las 35 rampas de La Giralda, y contemplar unas vistas impresionantes de la bella ciudad. El almuerzo se realizó en un céntrico restaurante próximo a la Catedral, donde se tomaron platos y vinos típicos. Por parte de ambas corporaciones hubo intercambio de obsequios. El presidente del Colegio de Sevilla, Rafael Hidalgo, hizo entrega de una figura de un Seise y el vocal de la Junta de Gobierno, Eusebio Pérez, realizó una amena explicación de la historia de los mismos. Por su parte, el Colegio onubense hizo entrega por parte de su presidenta, Mª Dolores Bejarano, de una representación del Monasterio de la Rábida, con motivo de la conmemoración en este año de los 600 años de la llegada de los frailes franciscanos a La Rábida.

Justicia Social nº 70.indd 11 13/03/13 10:27

Reunión con el nuevo Director General de Relaciones Laborales, Javier Castro Baco, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

El pasado 21 de octubre, tras el nombramiento del nuevo Director General de Relaciones Laborales, Javier Castro Baco, tuvimos el primer acercamiento personal con él, quien nos explicó que la Consejería de Empleo y de Economía se había fusionado quedando bajo su Dirección General las siguientes competencias:

- Las competencias en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, y de condiciones de trabajo; así como las de mediación, arbitraje y conciliación.

- La gestión de programas de Residencias de Tiempo Libre.

- El estudio sobre viabilidad de empresas, análisis de productividad y de acompañamiento sociolaboral en su caso, sin perjuicio de la necesaria coordinación con otros órganos directivos.

- El fomento y apoyo a la elaboración de planes de igualdad en las empresas, en colaboración con la Consejería de la Presidencia e Igualdad.

- La promoción y sensibilización para la conciliación de la vida personal y familiar, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas así como la realización de campañas y acciones de formación que faciliten dicha conciliación.

- La investigación, formación, difusión y fomento sobre los aspectos laborales de la Responsabilidad Social Corporativa.

- Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de relaciones laborales, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.

- Coordinación e impulso de los Sistemas de Información y Estadísticas en materia laboral.

Se analizaron también las nuevas competencias dadas a la administración autonómica tras los cambios normativos del año 2012, principalmente la reforma laboral y se habló de retomar la colaboración entre ambas entidades a fin de conseguir una mayor información y conocimiento por parte de los Graduados Sociales en la tramitación de los expedientes ante esta Consejería, así como la presentación del proyecto (en ese momento inminente) de la oficina socio laboral, calificándolo como una gran idea necesaria en estos tiempos.

Justicia Social nº 70.indd 12 13/03/13 10:27

El Colegio de Graduados Sociales, presente en los actos de la Festividad de San Lucas del Colegio de Médicos de Sevilla

El pasado día 18 de octubre, una representación de nuestro Colegio acompañó al Colegio de Médicos de Sevilla en la tradicional entrega de los Premios San Lucas, de la Fundación, de diplomas a los colegiados honoríficos, la recepción a los nuevos colegiados, y el reconocimiento a la Policía con sus Medallas de Colegiado de Honor y al Mérito Colegial por su lucha contra las agresiones.

En el acto, que comenzó con una Misa previa presidida por el arzobispo de Sevilla, Juan José Asenjo, organizada en colaboración con la Hermandad de la Redención que cuenta entre sus titulares con San Lucas, estuvieron presentes la subdelegada del Gobierno en Andalucía, Felisa Panadero; la delegada de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, María Dolores de Pablo-Blanco, representantes del poder judicial, autoridades militares, de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, representantes de Universidades, la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla y de la sociedad civil. Este año, la Junta Directiva del Colegio decidió suspender la tradicional copa posterior cuyo importe fue entregado como donativo a Caritas y los fondos sociales del Colegio.

José Ramón Barrera, nombrado Colegiado de Honor por parte del Colegio de Agentes Comerciales de Sevilla

La sede del Ateneo de Sevilla acogió en la mañana del viernes 19 de octubre la celebración de un acto de entrega de distinciones por parte del Colegio de Agentes Comerciales de Sevilla.

Tras la bienvenida del presidente del Ateneo de Sevilla, D. Alberto Máximo Pérez Calero, comenzó el desarrollo de un acto en el que también hubo un reconocimiento especial para el actual **vicepresidente del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla, D. José Ramón Barrera,** que fue nombrado Colegiado de Honor. Con motivo de la entrega de esta distinción, Barrera acudió acompañado por el **presidente del Colegio de Graduados Sociales, D. Rafael Hidalgo**, y de la **presidenta del Colegio Andaluz de Graduados Sociales, Dña. Dolores Bejarano**.

Justicia Social nº 70.indd 13 13/03/13 10:27

Presentación de la nueva Página Web en nuestra Sede Colegial

Nuestra sede colegial acogió el pasado 24 de octubre la presentación de la página web a todos los colegiados. Durante la sesión de presentación, se les explicó el contenido de la misma, cómo funciona, así como sus nuevas aplicaciones. De esta forma, los colegiados podrán encontrar en ella diversa documentación, impresos formalizados por la corporación, la oferta de cursos y jornadas, circulares... en definitiva, se les informa que ya tienen derecho a multitud de servicios de forma on-line.

Recepción de nuevos colegiados

Nuestro presidente, acompañado por una representación de la Junta de Gobierno del Colegio, entre los que se encontraban el Secretario, D. Juan Antonio Montes, el Vicesecretario, D. Alejandro Nisa, Dña. Rocío Corona, vocal de la Junta de Gobierno, dio la bienvenida a los nuevos colegiados el pasado 24 de octubre. Los nuevos colegiados son:

- Maria Mónica Rodríguez Garcia
- Luis Maria Blazquez Iznard
- Antonio Joaquin Ruiz Velazquez
- Herminia Suarez Pliego
- Mª Luisa Doncel Torres

A todos ellos se les mostraron todas las dependencias de la Sede Colegial, a la vez que se les informó de la actividad del colegio, tanto desde el punto de vista formativo como de los servicios que desde él se ofrecen.

Justicia Social nº 70.indd 14 13/03/13 10:27

Jura Anual de nuevos colegiados en la Audiencia Provincial de Sevilla

El pasado 26 de octubre, la Sala de Plenos de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Sevilla acogió una nueva Jura de colegiados, la cual estuvo presidida por el Presidente de la Audiencia Provincial, D. Manuel Damián Álvarez García, el Presidente del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales, D. Rafael Hidalgo Romero, y D. Luis Revilla, Secretario de la Audiencia Provincial, mientras que D. Juan Antonio Montes Montero actuó como Secretario de la Corporación.

Al acto asistieron D. Juan Antonio Hernández Calderón, D. Ginés Espín Ordóñez, D. Emiliano Grillo Torres, D. Fernando Ruiz Molina, Dña. Bienvenida Vilches Vega, D. Juan Miguel Colomer Niessen, D. Julián Rivas Carreño, D. Diego Periañez Castaño, D. Roberto Narváez Castillo, que, junto con los miembros de la Junta de Gobierno actuaron como padrinos, así como familiares de los colegiados que juraban, y que fueron los siguientes.

Valme Baquero García

María Ángeles Cabrera López

Vicente Cebolla Moreno

María Luisa Doncel Torres

Irene Gamez Ramírez

Francisco Javier Jordán Fernández

Justicia Social nº 70.indd 15 13/03/13 10:27

José Jesús Limón Mateo

Esther Masegosa Alonso

Rafael Rívas Hernández

María Mónica Rodríguez García

María del Valle Rojas Guerrero

Francisco Javier Sánchez Ruiz

Gonzalo Soto Cano

Herminia Suarez Pliego

Justicia Social nº 70.indd 16 13/03/13 10:27

VIII Encuentro entre los Consejos Generales del Poder Judicial y de Graduados Sociales de España

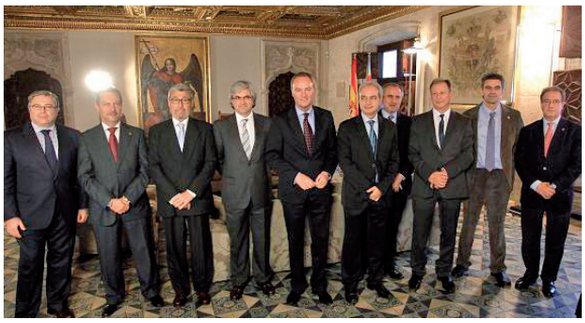

El presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, D. Rafael Hidalgo Romero, participó como ponente en la Mesa Redonda "Las prestaciones de viudedad, jubilación, incapacidad temporal y desempleo"

El Conseller de Justicia, D. Jorge Cabré, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia , Dña. Pilar de la Oliva, el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, D. Javier San Martín, el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, D. Ricardo Gabaldon junto con Dña. Mª Luisa Segoviano, Magistrada del Supremo y D. Carlos Uribe, Magistrado y director de formación continua del CGPJ, fueron los miembros que conformaron la mesa inaugural, que inició dos días de intenso trabajo e intercambio profesional entre los dos principales actores de la Jurisdicción Social. Este acto también contó con la asistencia del teniente de alcalde, D. Félix Crespo, y con numerosas autoridades de la Generalitat Valenciana.

Bajo el título 'Últimas reformas del Derecho del Trabajo: sustantivas y procesales', los principales actores de la jurisdicción social se dieron cita en la Ciudad de la Justicia de Valencia para analizar los nueve meses de vida de la nueva Reforma Laboral. Y en la que nuestro presidente, D. Rafael Hidalgo Romero, participó como ponente el viernes 16 de noviembre en la Mesa Redonda "Las prestaciones de viudedad, jubilación, incapacidad temporal y desempleo".

El presidente del Consejo General de Graduados Sociales, D. Javier San Martín, explicó que este encuentro es fruto de un convenio firmado hace ocho años con el Consejo General del Poder Judicial para reflexionar una vez al año y en diferentes ciudades de la geografía española sobre algunas de las cuestiones más importantes del Derecho Laboral y la jurisprudencia.

Conferencia inaugural

El Magistrado de la Sala IV del Tribunal Supremo, Fernando Salinas, comenzó su intervención aludiendo a la "difícil situación" de reflexionar sobre "El nuevo Derecho del Trabajo" tras "una jornada de huelga general convocada contra la reforma laboral". Asimismo, 'El despido', se trató en una mesa redonda formada por Maria Luisa Segoviano, Magistrada de lo Social del Tribunal Supremo que habló del despido colectivo, el despido disciplinario lo trató Ester Urraca, Presidenta del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Palencia, y, para finalizar, el despido objetivo estuvo a cargo de Joaquín Merchán, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Salamanca.

En la jornada de la tarde, se trataron dos interesantes temas, 'La nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social', cuyos ponentes fueron Concepción Ureste, Magistrada y Jefa del servicio de personal del CGPJ, que expuso el tema "Las modalidades procesales y el procedimiento ordinario", Francisco A. Rodríguez Santana, Vocal de la Comisión Permanente del Consejo General de Graduados Sociales trató " La impugnación de las Actas", finalizando con Daniel Ojeda, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Córdoba que habló de los recursos.

'La negociación colectiva tras la Reforma Laboral de 2012' fue otro de los temas que se trataron dividiendo este tema en tres interesantes intervenciones, "La previsión de la posible inaplicación del convenio recogida en el art. 82 ET" a cargo de Cesar Tolosa Tribiño, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, "Las modificaciones. Concepto y eficacia de los convenios colectivos" estuvo a cargo de José Ramón Barrera Hurtado, Vocal de la Comisión Permanente del Consejo General de Graduados Sociales y Vicepresidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, que junto con las intervenciones de Francisco A. Rodríguez Novez, Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Jaén, que trató sobre la "concurrencia y contenido", finalizando esta mesa el presidente del Colegio de Graduados Sociales de Zaragoza, Arturo Sancho Bernal, que disertó sobre "Vigencia y tramitación La Comisión Consultiva Nacional, nuevas funciones".

Por la tarde los Presidentes del Consejo General de Graduados Sociales y el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia acompañados por los miembros de la Comisión Permanente del Consejo General fueron recibidos por Alberto Fabra, Presidente de la Generalitat Valenciana.

Justicia Social nº 70.indd 17 13/03/13 10:27

Eusebio Pérez Puerto, Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, recibe la Mención al Mérito Social 2012

El pasado 14 de diciembre, nuestro compañero, amigo, Graduado Social y Vocal de la Junta de Gobierno del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla, D. Eusebio Pérez Puerto, recibió una de las Menciones al Mérito Social 2012.

Esta Mención fue recibida por D. Eusebio Pérez en un día de actos institucionales por parte del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, en el que se impusieron las Condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, se entregaron los Premios Mérito Social y se celebró la tradicional Cena de Navidad.

De esta forma, el Tribunal Superior de Justicia fue el marco perfecto para que amigos y compañeros de profesión junto con destacadas autoridades y personalidades del mundo de la Judicatura y Universidad nos acompañaran en este día tan relevante para el Colectivo. Posteriormente a este Acto, se celebró en el Hotel Intercontinental de Madrid, la tradicional Cena de Hermandad que como otros años, reunió a todos los Presidentes de Colegios Provinciales y a diversas autoridades del mundo de la Política, Judicatura y de la Universidad.

Fue en el transcurso de la misma cuando se entregaron las Menciones al Mérito Social 2012 a D. Eusebio Pérez Puerto, una distinción que tiene un especial interés, puesto que

> Fue en el transcurso de la misma cuando se entregó la Mención al Mérito Social 2012 a D. Eusebio Pérez Puerto

son los propios Colegios Provinciales quienes designan a los candidatos que pueden encontrarse entre compañeros o profesionales relacionados con nuestro ámbito de actuación. La segunda Mención al Mérito Social 2012 fue para José Enrique Gómez María, Graduado Social y ex Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Segovia.

Justicia Social nº 70.indd 18 13/03/13 10:27

Reuniones con la Tesorería General de la Seguridad Social

Durante los meses de octubre y diciembre, la Vocalía de Relaciones con INSS y TGSS del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla, mantuvo dos reuniones, una el 19 de octubre y otra el 19 de diciembre con la Tesorería General de la Seguridad Social. En este último encuentro se desarrolló una Sesión Informativa y Formativa sobre el Proyecto NOTESS.

Reuniones con el Instituto Nacional de la Seguridad Social

A lo largo de los pasados meses de octubre y noviembre, más concretamente los días 9 de octubre y 20 de noviembre, la Vocalía de Relaciones con INSS y TGSS del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla, mantuvo sus habituales reuniones periódicas con responsables del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con el principal objetivo de repasar y solucionar las cuestiones pendientes de resolver.

Jornadas Deportivas de Convivencia de Fútbol Sala

El pasado 27 de octubre se celebró una nueva Jornada Deportiva de Fútbol Sala. El principal objetivo de este tipo de encuentros es tener una convivencia entre compañeros, fuera del ámbito profesional con el fin de estrechar lazos y crear vínculos, disfrutando de una mañana deportiva.

Justicia Social nº 70.indd 19 13/03/13 10:27

El Museo de Carruajes de Sevilla acogió la tradicional Cena Anual de Colegiados 2012

El pasado día 23 de Noviembre tuvo lugar la CENA ANUAL DE COLEGIADOS, que como viene siendo habitual organiza está corporación. El lugar de celebración fue el Museo de Carruajes, en la Plaza de Cuba, un edificio histórico, con magnífica exposición de carruajes y con una ubicación privilegiada, en el centro de la ciudad, al lado del río Guadalquivir.

En el evento contamos con la presencia de numerosas autoridades y diferentes representantes de la sociedad sevillana, como responsables de las Universidades de Sevilla y U.P.O., Magistrados y Secretarios de los Juzgados de lo Social de Sevilla y del T.S.J.A., Secretarios de la Audiencia Provincial y del Juzgado Decano, otros Colegios Profesionales y de Graduados Sociales de Andalucía, sindicatos, Hermandades, etc. En la imagen, los componentes de la Mesa Presidencial:

- D. Manuel Damián Álvarez García. Presidente Audiencia Provincial.
- Dña. Dolores Bejarano Díaz. Presidenta del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Andalucía.
- D. Juan Manuel Casal Cansino. Jefe Inspección de Trabajo).
- Dña. Sofía Duarte Domínguez (Directora General de La Consejería de Justicia.
- Dña. María Auxiliadora Duque Ordoñez. Secretaria Coordinadora de los Juzgados de Sevilla)
- D. Francisco José Guerrero Suárez. Juez Decano.
- Dña. Pía Halcón Bejaranao. Delegada Distrito Ayuntamiento de Sevilla.
- D. Rafael Hidalgo Romero. Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla.
- Mª Angeles Muñoz Serrano. Decana del Colegio de Procuradores.
- D. Fernando Piruat de la Barrera. Vicedecano Colegio de Abogados.
- D. Francisco Rodríguez Novez. Vicepresidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.

Visita institucional a nuestra sede colegial del Jefe de la Inspección de Trabajo y la Jefa Adjunta

D. Juan Manuel Casal Cansino y Dª. Silvia Molina Ramírez, nos visitaron el pasado 19 de noviembre con motivo de su reciente nombramiento como Jefe de la Inspección del Trabajo de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo e Inmigración y Jefa Adjunta, respectivamente.

Se trataron, en otros, la colaboración entre ambas instituciones en materia de formación y en proyectos de la Inspección sobre prevención del Fraude Laboral.

Manifestaron su total disposición a todas las propuestas de común interés, al ser el colectivo de Graduados Sociales un baluarte importante en el mundo de las relaciones laborales**.**

Justicia Social nº 70.indd 20 13/03/13 10:27

Reunión informativa de la Oficina Gratuita de Orientación Socio-Laboral para los colegiados

El día 19 de diciembre se convocó a todos los colegiados en la sede del Colegio a reunión informativa para presentar a los compañeros el proyecto de Oficina Gratuita Orientación Socio-Laboral, explicando el horario, sistema de turno, proceso a llevar a cabo, sistema de citas y el reglamento aprobado por la Junta de Gobierno. Con esta iniciativa, Graduados Sociales Golegiados y ejercientes ofrecerían un servicio de asesoramiento inicial gratuito a ciudadanos que en un primer momento precisen de una orientación sobre su problema, acorde con el compromiso que nuestro colectivo profesional tiene contraido con la sociedad sevillana y, en especial con los que más estan sufriendo en estos momentos la crísis económica.

Nuestro Presidente, Rafael Hidalgo Romero, acompaña al Colegio de Abogados en su Fiesta Anual

Nuestro Presidente, D. Rafael Hidalgo Romero, acompañó el pasado día 15 de diciembre al Colegio de Abogados de Sevilla en su Fiesta Anual, homenajeando con placas de plata a los Letrados que durante éste año 2012 han cumplido 50 años como colegiados, que son los abogados D. Máximo Carmona Muñoz, D. José Cubiles Ramiro, D. Juan Manuel Domínguez Gómez, D. José Luis García Mateo, D. Manuel Llacer González, D. Rafael Machuca Jiménez, el actual vicedecano del Colegio D. Fernando Piruat de la Barrera, D. Manuel Reboul Barroso, D. Luis Salcedo Gómez, el actual presidente de la Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia D. Pedro Luis Serrera Contreras y D. Rafael Suárez Muñoz.

Tras la comida colegial también se entregaron Diplomas de reconocimiento a más de cincuenta letrados que han cumplido veinticinco años como colegiados. Con anterioridad se celebró en Parroquia del Sagrario de la S.I. Catedral una solemne Misa en Honor de la Inmaculada Concepción, patrona del Colegio.

Tras la comida colegial también se entregaron Diplomas de reconocimiento a más de cincuenta letrados

Justicia Social nº 70.indd 21 13/03/13 10:27

Alfonso Hernández Quereda
Graduado Social

Artículo sobre la Ley 3/2012 de 6 de julio de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral

El artículo 23 aborda las modificaciones que se experimentan en las modalidades procesales de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, siendo estas las siguientes:

IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO

En cuanto a los salarios de tramitación establecidos en el artículo 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se mantiene la siguiente regulación:

En el apartado 1 del mencionado articulo se sigue manteniendo la opción al empresario, para el despido declarado improcedente, de la readmisión o extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización (para el caso de la extinción) establecida en el apartado 1 del articulo 56 del estatuto de los Trabajadores en cuyo caso la extinción se entenderá con efectos de la fecha efectiva del cese. Es decir la fecha del despido, no existiendo en este caso salarios de tramitación y en el supuesto de la readmisión se le deberán abonar los salarios de tramitación desde la fecha del cese hasta la readmisión efectiva.

Manteniéndose la posibilidad de que el titular de la opción entre readmisión o indemnización pueda anticipar su opción, para el caso de declaración de la improcedencia, es decir en el acto del juicio, el empresario, el único titular de la opción, puede manifestar su deseo de que se extinga directamente o se condene a la readmisión.

Cuestión esta que desde mi punto de vista no tiene la mayor importancia ya que no se eliminan hipotéticos salarios de tramitación, en el caso en que correspondan y mas tarde en el apartado b) se le da la posibilidad de extinción también al demandante, acreditando este la IMPOSIBILIDAD DE READMISION, para que en la sentencia se fije la EXTINCION DE LA RELACION LABORAL con la fijación de la indemnización hasta la fecha de la propia sentencia.

Dándose esta circunstancia únicamente para aquellos procesos donde la empresa no comparezca y además se encuentre cerrada o sin actividad y por tanto quede acreditada la imposibilidad de la reincorporación en su puesto de trabajo, eliminándose en estos casos el proceso posterior de INCIDENTE DE READMIISION que se produciría de dar la opción a la empresa y esta no optara y tampoco se produjera la readmisión, donde como es sabido hay que realizar una comparecencia de las partes para extinguir la relación laboral, con los consiguientes problemas de firmeza y citaciones con sus consiguientes dilaciones.

RECURSO DE SUPLICACION Y ELEVACION DE LA INDEMNIZACION (OPCION)

En cuanto a la posibilidad del recurso de la sentencia por despido tanto por el trabajador como por el empresario, se establecen dos cuestiones, una cuando la op-

Justicia Social nº 70.indd 22 13/03/13 10:27

ción hubiera sido por la Indemnización, no procederá la readmisión mientras penda el mencionado recurso. Considerándose el trabajador en situación de desempleo.

Y otra es si la sentencia que resuelve el recurso interpuesto por el trabajador elevase la cuantía de la indemnización, el empresario, dentro de los cinco días siguientes, puede cambiar el sentido de su opción y en tal sentido la fecha de retracción de la readmisión será la de la primera fecha en que se opto por la indemnización.

Debiéndose en este caso abonar por el empresario la diferencia entre los salarios de tramitación y la prestación de desempleo al trabajador y abonando la aportación empresarial, así como el importe de la prestación percibida por el trabajador a la entidad gestora. Considerándose este periodo en situación de desempleo por parte del trabajador como ocupación efectiva.

DESPIDOS COLECTIVOS POR CAUSAS ECONOMICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCION O FUERZA MAYOR.

En materia de Despidos Colectivos por ***causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor***, se produce una profunda y profusa regulación del articulo 124 de la Ley de la jurisdicción social, pasando a regular de forma exhaustiva tanto las partes como los tipos de acciones que se pueden presentar en impugnación de este tipo de despidos.

Así en la primera parte se regula la legitimidad activa en el proceso, estableciendo que estos procesos pueden ser impugnados por los representantes de los trabajadores, así como por los representantes sindicales, ***(que no tienen que ser los mismos y entre los que además pueden existir discrepancias),*** estableciendo eso si que para poder impugnar los representantes sindicales, deberán tener implantación suficiente en el ámbito del despido colectivo, por lo que se entiende que no es valida la definición de Sindicato mas representativo, para poder impugnar, sino que deberá tener representación efectiva en el centro de trabajo o en la empresa.

Regulándose los motivos por los que pueden ser impugnado el despido colectivo, por los representantes de los trabajadores y por los representantes sindicales, que se establece en cuatro supuestos distintos:

a) La no concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación escrita.

b) Defecto en la tramitación del periodo de consultas en lo establecido en el articulo 51.7 del ET, así como que no se haya entregado la documentación prevista en el articulo 51.2, o simplemente que no se haya realizado el periodo de consultas.

Aparece también una acción novedosa y es la que se le da al propio empresario, al que se le concede un plazo de 40 días en total para poder interponer demanda con la finalidad de que se declare ajustada a derecho su decisión extintiva

c) Que la decisión extintiva se haya adoptado con fraude, dolo, coacción o abuso de derecho

d) O que exista Vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas.

Es decir prácticamente todos los supuestos que se pueden dar en la impugnación de un despido.

Estableciendo en el mencionado articulo la prohibición expresa de que en este tipo de procesos se debatan las pretensiones relativas a LA INAPLICACION DE LAS REGLAS DE PRIORIDAD DE PERMANENCIA PREVISTAS, legal o convencionalmente o establecidas en el acuerdo adoptado en el periodo de consultas, ya que este tipo de impugnación queda reservado al procedimiento individual de acción del despido que mas adelante viene regulado.

Aparece también una acción novedosa y es la que se le da al propio empresario, al que se le concede un plazo de 40 días en total para poder interponer demanda con la finalidad de que se declare ***ajustada a derecho su decisión extintiva***.

Concediéndose este plazo de 20 días una vez haya finalizado el plazo de caducidad para el ejercicio de la acción por los representantes de los trabajadores y estos no la hayan ejercitado, no entendiendo la finalidad que tiene este tipo de acción, ya que si la decisión extintiva no ha sido impugnada por la representación colectiva, se entiende la misma ajustada a derecho y desde luego firme, salvo la impugnación individual del trabajador afectado.

En este tipo de impugnación se elimina el agotamiento de la vía previa de evitación del proceso, estableciéndose el plazo de CADUCIDAD PARA LOS REPRESENTANTES

Justicia Social nº 70.indd 23 13/03/13 10:27

DE LOS TRABAJADORES DE 20 DIAS una vez finalizado el periodo de consultas o a partir de la notificación por el empresario a los representantes de los trabajadores de la decisión del despido colectivo.

Estableciéndose la suspensión del plazo de caducidad para la acción individual, cuando se haya presentado demanda por los represantes de los trabajadores o por el empresario, entendiéndose que la mencionada suspensión se mantendrá hasta que haya sentencia firme en el proceso colectivo.

Generando esta regulación un perjuicio al trabajador afectado, en cuanto a la suspensión del periodo de caducidad se refiere, ya que si en la demanda colectiva, solamente se puede entrar en las causas que motivan la extinción y en la forma de la tramitación y no se puede entrar en los criterios de selección de los afectados, ***(dado que esto esta reservado para la acción individual),***

El trabajador que considere únicamente como única causa de la impugnación el hecho de las reglas de prioridad de permanencia utilizadas y acepte las causas alegadas para la extinción, hasta tanto no se resuelva la impugnación colectiva no podrá iniciar la acción de despido y en el supuesto de que la inicie ésta quedara en suspenso hasta que se resuelva el procedimiento colectivo.

Lógicamente serán parte en el procedimiento todos los trabajadores afectados, tramitándose este con CARÁCTER DE URGENCIA, SIENDO LA PREFERENCIA EN EL DESPACHO DE ESTOS ASUNTOS SOBRE CUALES QUIERA OTROS, salvo los de TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

En los siguientes apartados se regulan y establecen los plazos para citación así como los plazos para dictar sentencia, la cual se deberá dictar dentro de los cinco días siguientes a la celebración del juicio, plazos estos que sabemos imposibles de cumplir y que se salvaran con la coletilla de "se han observado todas las prescripciones legales salvo la del plazo para dictar sentencia por el número de asuntos".

La sentencia declarara ajustada a derecho la decisión extintiva cuando el empresario acredite la concurrencia de la causa legal esgrimida y no ajustada a derecho cuando no se acrediten dichos extremos, con el resultado lógico de la declaración de la improcedencia de los despidos efectuados.

Y solamente se declarara la NULIDAD DE LA EXTINCION cuando no se haya realizado el PERIODO DE CONSULTAS o no se haya entregado la DOCUMENTACION PREVISTA EN EL ARTICULO 51.2 del estatuto de los Trabajadores, así como que no se haya respetado el procedimiento establecido en el articulo 51.7 del Estatuto y cuando no se cuente con la autorización del juez del concurso, en los supuestos de empresa inmersa en procedimiento concursal, siendo causa de nulidad también la vulneración de DERECHOS FUNDAMENTALES.

La sentencia que se dicte en este proceso será recurrible en CASACION ORDINARIA y tendrá el carácter de cosa juzgada una vez sea firme.

DEMANDA INDIVIDUAL DEL DESPIDO COLECTIVO

Más adelante se regula la impugnación individual del contrato de trabajo en el despido colectivo que esta recogida en los artículos 120 a 123 de la Ley reguladora de

Lógicamente serán parte en el procedimiento todos los trabajadores afectados, tramitándose éste con CARÁCTER DE URGENCIA, SIENDO LA PREFERENCIA EN EL DESPACHO DE ESTOS ASUNTOS SOBRE CUALES QUIERA OTROS, salvo los de TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

la Jurisdicción social, con las siguientes modificaciones:

Cuando el objeto de debate verse sobre las preferencias a determinados trabajadores, estos deberán ser demandados, así como también deberán ser demandados los representantes de los trabajadores cuando la medida cuente con la conformidad de aquellos y los representantes no firmantes del acuerdo, siempre que no se haya impugnado la decisión extintiva.

Entendiendo que la demanda individual no puede tener otro objeto que no sea la impugnación de las reglas utilizadas de prioridad de permanencia, ya que en el proceso colectivo se habrá debatido todo lo demás y la sentencia una vez firme tendrá la consideración de cosa juzgada.

Además se deberá demandar junto con los representantes de los trabajadores a los representantes sindica-

Justicia Social nº 70.indd 24 13/03/13 10:27

les, aun cuando no hayan participado en la negociación en el periodo de consultas, por el simple hecho de tener implantación suficiente en el ámbito del despido colectivo. Cuestión esta importante para constituir las partes procesales con las garantías suficientes.

En cuanto a la continuidad del procedimiento de impugnación individual, si con posterioridad se plantease demanda por los representantes de los trabajadores contra la decisión empresarial, el proceso individual se suspenderá hasta la resolución de la demanda de los represen-tes de los trabajadores, que una vez firme tendrá eficacia de cosa juzgada como se ha dicho anteriormente.

Estableciéndose las mismas causas de improcedencia o ajustada a derecho y nulidad que en el procedimiento colectivo.

Desde luego la nueva regulación dada al articulo 124 de la Ley de la jurisdicción social, cuanto menos es confusa en algunos casos y sobre todo lo que va a generar, de ponerse todas las partes en acción, es una multiplicidad de procesos, que por si solos no dan una solución definitiva a la decisión extintiva y que habrá que solucionar fragmentariamente.

Primero las causas y el procedimiento y después, una vez superada esta fase, la elección de los afectados.

DEMANDA DE IMPUGNACION DE MOVILIDAD GOGRAFICA, MODIFICACION DEL CONTRATO Y SUSPENSION

En cuanto a las novedades del articulo 138 de la Ley de la jurisdicción social sobre M***ovilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas y organizativas o de producción o de fuerza mayor***, Por un lado se establece la suspensión del procedimiento individual de impugnación, cuando se haya planteado conflicto colectivo por los representantes de los trabajadores, salvando la posibilidad de la continuidad del procedimiento individual en el caso de existir acuerdo entre empresa y trabajadores.

Dictándose sentencia en procedimiento urgente, contra la que no cabra RECURSO ALGUNO y será inmediatamente ejecutiva, salvo en los supuestos de movilidad geográfica previstos en el apartado 2 del articulo 40 del estatuto de los trabajadores, en los de modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo cuando tengan carácter colectivo de conformidad con el apartado 4 del articulo 41 del referido Estatuto.

Declarándose nula la decisión adoptada por el empresario en fraude de Ley, siempre que eluda las normas relativas al periodo de consultas establecido en los artículos 40.2, 41.4 y 47 del estatuto de los Trabajadores, así como cuando tenga como móvil alguna de las causas de discriminación previstas en la Constitución y en la Ley o se produzca con violación de derechos Fundamentales y Libertades publicas del trabajador, incluidos en su caso, los demás supuestos que comportan la declaración de nulidad del despido en el apartado 2 del articulo 108 de la Ley de la jurisdicción social.

IMPUGNACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En relación con el procedimiento de impugnación de resoluciones administrativas de extinción de la relación laboral, regulado en el articulo 151 de la Ley de la jurisdicción social, se restablece el apartado 11 del mencionado articulo donde se indican los efectos de la sentencia que deje sin efecto una resolución administrativa en virtud de la cual se hubieren producido extinciones de la relación de trabajo derivadas de fuerza mayor, declarando el derecho de los trabajadores a reincorporarse en su puesto de trabajo.

SENTENCIA IMPUGNACION RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Aparece en el nuevo texto de la reforma el apartado once donde se modifica la letra b) del articulo 148 de la Ley 36/2011 de la Jurisdicción social que en el texto de ***fecha 11 de febrero de 2011***, no aparecía, pero la redacción es idéntica a la que aparece en la mencionada Ley de la jurisdicción social, por lo que no entiendo el porque aparece este articulo cuando en la anterior redacción ni se mencionaba ni se eliminaba.

RECURSO DE CASACION REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS

Se añade un párrafo nuevo al apartado 1 de del articulo 206 de la LRJS por el que se establece que en todo caso serán recurribles en casación las sentencias dictadas en procesos de impugnación de la resolución administrativa recaída en los procedimientos previstos en el apartado 7 del articulo 51 del Estatuto de los Trabajadores que versa sobre la prioridad de permanencia de los representantes de los trabajadores en el caso de extinción de la relación laboral colectiva.

Por ultimo la disposición Transitoria undécima establece que la modalidad procesal prevista en el articulo 124 de la LRJS será de aplicación a los despidos colectivos iniciados con posterioridad al ***12 de Febrero de 2012.*** Y la Disposición derogatoria Única, en su letra e) Deroga el apartado 3 del articulo 105 de la LRJS en donde se establecía que ***"el reconocimiento de la improcedencia del despido, efectuado en la carta de despido o en cualquier momento posterior, vincula al empresario, que no podrá alterar esta calificación ni el importe reconocido."***

Justicia Social nº 70.indd 25 13/03/13 10:27

Incidencias colegiales Septiembre - Diciembre 2012

ALTAS

EJERCIENTE LIBRE

Colegiado: 1656

Antonio Joaquín Ruiz Velázquez

Domicilio profesional:	Ilipa Magna, 30, 1°A
Localidad profesional:	Alcalá del Río
C.P.:	41200
Tlfno:	675 18 04 94

EJERCIENTE LIBRE

Colegiado: 1658

Rocío Estefanía Magallón Vázquez

Domicilio profesional:	Sagasta, 22
Localidad profesional:	Morón de la Frontera
C.P.:	41530
Tlfno:	954 85 03 48

EJERCIENTE LIBRE

Colegiado: 1661

Juan José Bermudo Albalat

Domicilio profesional:	Avda. El Campillo, 19. Esquina 28 de febrero
Localidad profesional:	La Luisiana
C.P.:	41430
Tlfno:	955 90 79 38

REINCORPORACIÓN EJERCIENTE LIBRE

Colegiado: 1552

Angela María González López

Domicilio profesional:	Circuito N°1 Local 10. Urb. Ciudad Expo
Localidad profesional:	Mairena del Aljarafe
C.P.:	41927
Tlfno:	954 18 48 02

NO EJERCIENTE

Colegiado: 1654

Macarena Moreno Nieto

NO EJERCIENTE

Colegiado: 1655

Francisco Javier Vilches Aparicio

NO EJERCIENTE

Colegiado: 1657

Alvaro Izquierdo Díaz

NO EJERCIENTE

Colegiado: 1659

Margarita Gallego Bernabé

NO EJERCIENTE

Colegiado: 1660

Francisco José Ramos Romero

NO EJERCIENTE

Colegiado: 1662

Rafael Tagua Orellana

Justicia Social nº 70.indd 26 13/03/13 10:27

CAMBIOS DE MODALIDAD

NO EJERCIENTE A EJERCIENTE LIBRE

Colegiado: 1586

Vicente Cebolla Moreno

Domicilio profesional:	Mejorana, 8 - 2º Izq.
Localidad profesional:	Sevilla
C.P.:	41006
Tlfno:	954 63 57 84

EJERCIENTE LIBRE A EMÉRITO

Nº Colegiado	585
Nombre	Julián Rivas Carreño

EJERCIENTE LIBRE A EMÉRITO

Nº Colegiado	585
Nombre	José Ruiz Ortiz

NO EJERCIENTE A EMÉRITO

Nº Colegiado	307
Nombre	José Andrés Magallón Ruiz

NO EJERCIENTE A EJERCIENTE LIBRE

Colegiado: 1505

Leonardo Mellado Martín

Domicilio profesional:	Venecia, 15. 1ºD
Localidad profesional:	Sevilla
C.P.:	41008
Tlfno:	954 54 19 40

EJERCIENTE LIBRE A EMÉRITO

Nº Colegiado	393
Nombre	Francisco García Rodríguez

EJERCIENTE EMPRESA A EMÉRITO

Nº Colegiado	455
Nombre	Juan Manuel Amarillo Sánchez

EJERCIENTE LIBRE A NO EJERCIENTE

Nº Colegiado	189
Nombre	Antonio Román Escribano

EJERCIENTE EMPRESA A NO EJERCIENTE

Nº Colegiado	459
Nombre	José Antonio Cubero Cascajosa

BAJAS

EJERCIENTE LIBRE

Nº Colegiado	1304
Nombre	Diana Mejías Barbero

NO EJERCIENTE

Nº Colegiado	1569
Nombre	Antonio Giraldez Cabrera

EJERCIENTE EMPRESA

Nº Colegiado	1344
Nombre	Mónica Gonzalo Almuedo

NO EJERCIENTE

Nº Colegiado	1564
Nombre	Milagros Paguillo Aguilar

BAJA POR FALLECIMIENTO

Nº Colegiado	492
Nombre	Miguel Angel Nogales Romero

Justicia Social nº 70.indd 27 13/03/13 10:27

Apertura oficial del Curso 2012/2013 en la Universidad Pablo de Olavide

las condiciones ambientales en las que se desarrolla su vida y fundamentalmente el equilibrio entre la ingesta de alimentos y el consumo energético -incluyendo la actividad física-, con la ciencia como apoyo en este proceso. "Considerando el mayor o menor grado de calidad genética heredada podemos regular el ritmo del envejecimiento, pero con un alto grado de voluntad para no sucumbir a la oferta desmesurada de alimentos y al sedentarismo", subrayó el investigador.

> Considerando el mayor o menor grado de calidad genética heredada podemos regular el ritmo del envejecimiento, pero con un alto grado de voluntad para no sucumbir a la oferta desmesurada de alimentos y al sedentarismo

La Universidad Pablo de Olavide acogió el pasado 21 de septiembre de 2012 la celebración de la solemne apertura oficial del nuevo curso, en el que la UPO cuenta con 10.500 alumnos de grado, 2.000 en postgrado, y en el que la Olavide oferta 30 grados, 39 masters universitarios y 12 doctorados.

La apertura del acto, que estuvo presidido por el rector D. Vicente Guzmán Fluja, al que asistió la directora general de Investigación de la Junta, Dña. Ana María Vázquez Sánchez, se inició con la lectura de la Memoria del curso pasado por parte del secretario general de la Universidad Pablo de Olavide, José Antonio Colmenero Guerra.

Seguidamente, el catedrático de Biología Celular, Plácido Navas Lloret, pronunció la Lección Inaugural "¿Vivir más o vivir mejor?", en la que el profesor doctor señaló que el envejecimiento es un proceso complejo en el que interaccionan la herencia genética del individuo,

Tras la lección inaugural, el rector D. Vicente Guzmán hizo entrega de la Medalla al Mérito de la Universidad Pablo de Olavide al profesor doctor de Trabajo Social D. José Luis Malagón Bernal, quien agradeció esta distinción de la universidad y ha recibido una calurosa ovación por parte de la comunidad universitaria.

En este solemne acto académico se han entregado también los Premios Extraordinarios de Doctorado 2010/2011 a los doctores de la UPO a los doctores de la UPO Ana María Brokate Llanos, José Antonio Cortés Vázquez, David Cotán Marín, Antonio Félix de Amores Hernández, Alberto Elías Villalobos, Alfonso Fernández Álvarez, María José Gómez-Millán Herencia, María Elena Guillén Rodríguez, Juan Infante Amate, Germán Jaraíz Arroyo, Isabel de los Ángeles Nepomuceno Chamorro, Patricia Rojas Ríos y Marta Rubio Tenor.

Justicia Social nº 70.indd 28 13/03/13 10:28

Acto de Graduación de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla

El pasado viernes 14 de diciembre, la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla celebró el Acto de Graduación de los alumnos de la Diplomatura en Relaciones Laborales, la Licenciatura en Ciencias del Trabajo y Máster en Ciencias del Trabajo.

Al acto estuvo invitado el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, que fue representado por su Secretario ***D. Juan Antonio Montes Montero.***

El saludo inicial de la ceremonia corrió a cargo de ***Dña. Carmen Barroso Castro,*** Vicerrectora de Internacionalización de la Universidad de Sevilla. La primera intervención fue la de ***D. Juan Maestre Alfonso,*** Profesor Emérito del Dpto. de Sociología de la Universidad de Sevilla, y tras él, fue el Secretario del Colegio de Graduados Sociales, el que intervino, dedicando unas emotivas palabras a los alumnos que se iban a graduar, felicitándolos por esta etapa que termina, y alentándolos de cara a su futuro profesional.

> El saludo inicial de la ceremonia corrió a cargo de Dña. Carmen Barroso Castro, Vicerrectora de Internacionalización de la Universidad de Sevilla

Tras la intervención de numerosas personalidades del mundo laboral, ***D. José Luis Arjona Guajardo-Fajardo,*** Secretario de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla, fue el encargado de la imposición de becas a los alumnos, y de nuevo la clausura del acto fue de la mano de la Vicerrectora de Internacionalización de la Universidad de Sevilla, ***Dña. Carmen Barroso Castro.***

Justicia Social nº 70.indd 29 13/03/13 10:28

Cinta C. García Vázquez
Departamento de Economía
de la Universidad de Huelva

El modelo colegial tras la Ley Ómnibus (2ª PARTE)

Reformas de la Ley de Colegios Profesionales. (Ley 2/1974).

Para hacer referencia a las reformas más destacables, se ha utilizado la clasificación que de las mismas hace Tornos Más, J. (2010), en un análisis detallado de la Ley Ómnibus:

a) Sujeción de los Colegios a los límites establecidos en la Ley de Defensa de la Competencia.

Se da una nueva redacción al artículo 2.4 de la Ley de Colegios Profesionales, con la finalidad de establecer que todos los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios cumplan los límites establecidos en la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio), sin excepción alguna.

b) Imposición de restricciones al ejercicio de más de una profesión.

Se introduce un nuevo apartado 2.5 en la Ley de Colegios Profesionales, por el que se establece que el ejercicio de forma exclusiva de una profesión o la limitación en el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, sólo será de aplicación en aquellos supuestos es lo que así lo prevea expresamente una ley. En definitiva, lo que se pretende es eliminar todos los requisitos que obliguen a los prestadores a ejercer una determinada actividad en exclusiva. Ahora bien, se podrían mantener determinadas restricciones en aquellos supuestos en los que los códigos deontológicos determinen la incompatibilidad, debido al carácter específico de la profesión.

c) Ejercicio profesional en forma societaria.

Se ha incluido un nuevo apartado 2.6 en la Ley de Colegios Profesionales, mediante el cual se establece que el ejercicio profesional en forma societaria se regulará de conformidad con lo previsto en las leyes que sean de aplicación a la respectiva profesión, añadiéndose en este mismo precepto que ni los estatutos ni el resto de la normativa colegial podrán establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria. Este nuevo artículo supone una barrera a la autonomía colegial, en cuanto que los colegios no podrán imponer limitaciones a la forma societaria salvo que venga establecido expresamente por una ley.

d) Obligatoriedad de la colegiación a través de una ley estatal.

Se ha modificado el artículo 3 de la Ley de Colegios Profesionales, estableciéndose como novedad más significativa el hecho de que el requisito de la colegiación en el colegio profesional correspondiente vendrá establecido por una ley estatal.[1] Por otra parte, se establece que la cuota de inscripción colegial no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Al artículo 3 se le ha añadido que en aquellos casos en los que un profesional de otro Estado miembro se desplace temporalmente a España, se aplicará la normativa vigente en el Derecho comunitario referente al reconocimiento de cualificaciones.

e) La ventanilla única[2]

Se incluye en la Ley de Colegios Profesionales el nuevo artículo 10, *Ventanilla única*, en el que se establece la obligatoriedad por parte de las organizaciones colegiales[3] de la creación de una página web, a través de la cual tanto los profesionales como los usuarios y consumidores puedan realizar todo tipo de trámites. Los profesionales podrán obtener toda la información necesaria para ejercer la actividad profesional, presentar documentos y solicitudes incluida la de colegiación. A los consumidores y usuarios se les ofrecerá información relativa a los registros de colegiados y sociedades profesionales, así como a la vías de reclamación y recursos que podrán instarse en caso de conflictos y a los contenidos de los códigos deontológicos.

f) Elaboración de una memoria anual

1 Ley 25/2009: La disposición transitoria cuarta señala que el Gobierno deberá remitir a las Cortes Generales en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la entrada en vigor de la citada norma, un proyecto de ley en el que deberá especificarse cuáles son aquellas profesiones cuya colegiación será preceptiva para el desempeño de las mismas.

2 Ley 25/2009: La disposición transitoria quinta señala que el cumplimiento de la obligación de crear la ventanilla única deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de la citada norma.

3 Ley 25/2009: La disposición adicional tercera señala que por organizaciones colegiales se entiende el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión. El Consejo General o Superior de Colegios, los Colegios de ámbito estatal, los Consejos Autonómicos de Colegios y los Colegios Profesionales.

Justicia Social nº 70.indd 30 13/03/13 10:28

Otra novedad es el nuevo artículo 11, *Memoria anual*, ésta se ha creado con la finalidad de dar cumplimiento al principio de transparencia que debe presidir las actuaciones de las organizaciones colegiales.

Los colegios deberán elaborar una Memoria Anual que incluya, al menos, el informe anual de gestión económica; el importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios; información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan ganado firmeza, así como la relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas; los cambios en los códigos deontológico; las normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno y toda la información estadística sobre la actividad de visado.

La citada memoria deberá ser publicada en la página Web del colegio y dentro del primer semestre de cada año.

g) Servicio de atención a los consumidores y usuarios

Se añade un nuevo artículo 12 que contempla la obligatoriedad para los colegios profesionales de disponer de un servicio de atención a los consumidores y usuarios que deberá tramitar y resolver cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados sean presentadas. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

h) Visados

El nuevo artículo 13, señala que los colegios de profesiones técnicas deberán visar los trabajos profesionales que le correspondan por su competencia, solamente cuando lo soliciten expresamente los clientes, incluida la Administración Pública, o cuando sea obligatorio.[4] Hay que especificar que los colegios Profesionales no podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales. El visado expresará claramente cuál es su objeto, precio y responsabilidad, detallando el contenido mínimo y la responsabilidad que asume el colegio. En cuanto a los precios, serán los colegios los que lo hagan público.

En relación con la responsabilidad, para aquellos casos en los que se produzcan daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el colegio, éste responderá subsidiariamente de aquellos daños que tengan su origen en defectos que deberían haber sido puestos de manifiesto por el colegio en el momento de visar el trabajo profesional y que guarden relación con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

i) Honorarios profesionales

Se ha introducido un nuevo artículo 14 en la Ley, el cual señala que los colegios profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientadores ni cualquier otra norma, directriz o regla, sobre los honorarios profesionales que puedan aplicar sus colegiados en el desempeño de la actividad profesional, sin perjuicios de lo dispuesto en la nueva Disposición Adicional Cuarta.[5]

j) Otras modificaciones de la Ley de Colegios Profesionales

Se eliminan todas las limitaciones a la publicidad establecidas por normas colegiales, aplicando sólo las previstas en la legislación general, de esta forma el consumidor tendrá una mayor información y podrá elegir mejor. Manteniéndose las restricciones sobre comunicaciones comerciales cuando cumplan simultáneamente las condiciones de necesidad, proporcionalidad o no discriminación. Los Estatutos y código deontológico podrán incluir previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de proteger la independencia e integridad de la profesión, así como, el secreto profesional.

En resumen y tras analizar todas y cada una de las reformas, podríamos pensar que las mismas reportarán ventajas y beneficios al ejercicio de los profesionales y a la labor realizada dentro de los colegios, incentivando con ello el empleo dentro de este sector y la creación de futuros puestos de trabajo. Todo ello, gracias a la eliminación de las barreras y costes en el acceso y ejercicio de la actividad profesional; a la facilidad prestada desde los colegios en cuanto a la realización de las tareas administrativas de forma telemática, a través de la ventanilla única; a la no obligación de comunicar la prestación de servicios en territorio distinto al de su colegiación por parte del profesional, lo que facilitará la movilidad de los mismos dentro del ámbito comunitario, en los supuestos de prestación de servicios sin establecimiento; y al considerable aumento de obligaciones y actividades a realizar dentro de los colegios, memoria anual, mantenimiento de la ventanilla única de servicios, etc.

4 Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Artículo 2.

5 Ley 25/2009: Disposición Adicional Cuarta, señala que los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados. Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita.

Justicia Social nº 70.indd 31 13/03/13 10:28

Por último, no debemos olvidarnos de las ventajas ofrecidas con estas reformas a los consumidores y usuarios, quienes van a disponer de mayor información sobre los servicios profesionales ofertados, podrán encontrar servicios de calidad a un coste inferior, así como mayor agilidad y facilidad a la hora de solicitar preguntas o plantear quejas, en definitiva una mayor garantía y protección.

Con el objetivo de tener una visión rápida de todas y cada una de las reformas introducidas en el modelo colegial por parte de la Ley, así como las ventajas y las previsiones futuras que se pretenden conseguir, se han elaborado las tablas siguientes.

REFORMAS	VENTAJAS	PREVISIONES
Ejercicio conjunto o simultáneo de dos o más profesiones	Aprovechar las sinergias que puedan generarse entre profesiones	Abogados y procuradores podrán trabajar conjuntamente
		Se prohíbe la actuación simultánea de médico y farmacéutico
		Permanecen las exigencias de titulación
Libertad de ejercicio de las profesiones en forma societaria	Asociación de los profesionales con mayor facilidad	Las sociedades nuevas tendrán mayor capacidad de adaptación a las demandas de los clientes
	Formación de nuevas sociedades prestadoras de servicios profesionales	Las sociedades nuevas tendrán mayor capacidad para competir
Creación de la ventanilla única	Implantación y uso de medios telemáticos	Los futuros colegiados podrán tramitar su colegiación, reduciendo cargas administrativas y ahorrando tiempo y dinero.
		Los usuarios y consumidores podrán recibir información de los servicios y prestadores más eficazmente.
Memoria Anual	Transparencia en el funcionamiento de los Colegios	Los profesionales conocerán la gestión realizada por el Colegio
		Los consumidores podrán conocer aquellos profesionales que prestan mejor sus servicios
Servicio de atención a los usuarios y colegiados	Defensa de los intereses de los consumidores y usuarios	Se tramitarán y resolverán todas las quejas y reclamaciones presentadas
		Se informará sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos

Fuente: Elaboración propia. TORNOS MAS, J. (2010). Ley 25/2009

REFORMAS	VENTAJAS	PREVISIONES
Visado colegial de trabajos profesionales	Ampliar la libertad de elección de los usuarios de los servicios profesionales, que podrán decidir si quieren o no que los Colegios visen el proyecto	Ahorro para los profesionales y sus clientes que decidan no visar los trabajos
		Eliminación de un trámite y una carga administrativa
		El consumidor sabrá cuál es el beneficio que le reporta contar con el visado de un Colegio
		Reducirá una de las principales fuentes de financiación de los Colegios
Supresión de fijar baremos orientativos de honorarios	Mejorar la competencia en precios que beneficie al consumidor	Los consumidores dispondrán de medios alternativos para conocer los precios ofertados en el mercado, entre ellos, la publicidad de los profesionales.
Eliminar las restricciones a la publicidad establecidas por normas colegiales	Mayor y mejor información sobre los servicios profesionales	El consumidor esté mejor informado sobre los servicios profesionales ofertados
		El consumidor mejora su capacidad de elección
Colegiación única	Supresión de la obligación de comunicar el ejercicio fuera del territorio del Colegio de inscripción	Los Colegios dispondrán de canales de comunicación para una adecuada supervisión del ejercicio de los profesionales colegiados.
Cuota de inscripción colegial	El importe no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción	Al poder realizarse la colegiación de forma telemática, los costes serán mínimos
		Se reducirán barreras de entrada
		Se incentivará el inicio de la actividad para nuevos profesionales
		Se potenciará el empleo en este sector

Fuente: Elaboración propia. TORNOS MAS, J. (2010). Ley 25/2009

Justicia Social nº 70.indd 32 13/03/13 10:28

Graduados Sociales 2.0… El Colegio a tu alcance en un solo click

Hoy en día, Internet es uno de los medios publicitarios que cuenta con más afluencia, por ello, el tener imagen corporativa en Internet es un hecho que en la época en la que vivimos tiene un gran valor publicitario. Tanto es así que en la actualidad es comúnmente dicho que quien no está en la red no existe. Utilizamos Internet para comunicarnos, para informarnos, para comprar online y alcanzar acuerdos, así como para cerrar negocios entre empresas transnacionales, y todo ello, si no en directo, casi. La inmediatez que ofrece la red se suma a la importancia del posicionamiento de marca o imagen. No basta con tener una web donde aparezca el nombre de la empresa, es de vital importancia en esta década de las redes sociales y del diseño dinámico, una envolvente y atractiva web multiformato que se adapte, no sólo al smartphone, la tablet o el portátil, sino una que sirva de vehículo reclamo, transparente e ilustrativo al usuario de la actividad comercial específica.

D. Rafael Hidalgo Romero, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, así lo apunta en la Bienvenida a todos aquellos que visitan la web del Colegio: "La comunicación es, hoy día, una pieza fundamental para todas las personas y, por tanto, para el Graduado Social en particular. La sociedad se transforma, cambia y avanza y, debemos adecuarnos a los nuevos tiempos." De este modo, define a las nuevas tecnologías como vehículo fundamental en el desarrollo de cualquier actividad, "una herramienta necesaria para nuestro quehacer profesional y para resolver las dudas e inquietudes que puedan surgir en el desarrollo de nuestra actividad laboral. Es por este motivo, por el que hemos puesto en marcha esta herramienta que debe servir de instrumento para conectar a todos los Graduados Sociales de Sevilla y su provincia, sentirnos más vinculados, obtener información de forma rápida y eficaz, resolver trámites burocráticos, etc. Y continuar, así, con la línea de innovación tecnológica por la que apuesta nuestro Colegio."

Por todo ello, www.cgssevilla.com, aspira a ser foro de encuentro y propuesta de todos y cada uno de los colegiados sevillanos, quienes deben hacer suya la web del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla. En ella, los colegiados podrán encontrar diversa documentación como impresos formalizados por la corporación, información sobre la oferta más actual de cursos y jornadas, circulares internas, así como Notas de prensa y acceso directo a multitud de servicios tales como la Ventanilla única u otros espacios de interés.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla ofrece de este modo no sólo una ventana desde la que asomarse a la vida colegial de la profesión sino que permite interactuar con diferentes servicios, permitiendo realizar gestiones desde cualquier lugar con sólo hacer un click. Los Graduados Sociales se unen así a la nueva corriente que desde las administraciones proponen, a través de la firma electrónica y otros sistemas 2.0, realizar gestiones telemáticas, interactuar a través de las redes sociales y, en definitiva, facilitar el trabajo y la participación de cada uno de los colegiados.

El esfuerzo llevado a cabo para ofrecer a los Graduados Sociales de Sevilla una web moderna donde los propios colegiados puedan reconocerse orgullosos debe ser acogido por todos, construyendo una auténtica comunidad virtual que refuerce los lazos ya existentes. Por ello, con vistas a resultar cada vez más cercanos, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla se lanza también a las redes sociales, pudiéndonos encontrar en las principales como Facebook o Twitter.

A la céntrica Sede Social del Colegio se suma, con carácter virtual, la página web del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, un punto de encuentro ágil y sencillo, cuyos nuevos servicios y últimas noticias se irán publicando en las redes sociales con asiduidad, con lo que se pretende convertir al Colegio en un referente 2.0.

Justicia Social nº 70.indd 33 13/03/13 10:28

Francisco Rodriguez Novez
Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén y Vicepresidente Primero del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España

"Del éxito de las iniciativas que tiene planteadas el Consejo General, dependerá la configuración futura del Graduado Social"

PREGUNTA.- Presidente del Colegio de Jaén y recientemente elegido Vicepresidente 1º del Consejo General de Graduados Sociales ¿Qué proyectos presentó para recibir el apoyo en su elección como vicepresidente?

RESPUESTA.- El mío es un proyecto de trabajo compartido que gira en torno a las importantísimas iniciativas que el Consejo General tiene planteadas en este momento y que, sin duda, de su éxito dependerá en gran parte la configuración profesional futura de la figura del Graduado Social, -por cierto cada día mas sólida y prestigiada- en ese doble componente de servicio de orientación jurídico-técnica en las materias de derecho del trabajo y de la seguridad social a trabajadores y empresarios y de representación técnica, ante el orden social de la jurisdicción.

Esas iniciativas tienen su concreción en varios proyectos, de entre los que destaco tres que por su trascendencia, razonabilidad y oportunidad, han de merecer toda nuestra atención, a fin de que se conviertan en una realidad en un inmediato futuro, de un lado, la firma del Recurso de Casación, pues reconocido el derecho de los graduados sociales a la firma del Recurso de Suplicación, pocas argumentaciones jurídicas, técnicas o profesionales, caben oponerse a esta legítima aspiración del colectivo. Así mismo, se centra en el reconocimiento, de que nuestro colectivo participe, como el resto de operadores jurídicos, en igualdad de condiciones, - en el ámbito de sus competencias- en el servicio de justicia gratuita, lo que amplia la oferta a los ciudadanos que en libertad, sean los que determinen el profesional que consideren mas apropiado, debiendo aclarar que nuestro colectivo no busca en este reconocimiento ningún tipo de lucro ni su atribución comportaría costes adicionales a la Administración de justicia. Finalmente, por apuntar las mas importantes, creemos igualmente llegado el momento, en que nuestra profesión ocupe el mismo lugar en el Consejo General del Poder Judicial que lo hacen abogados y procuradores, ocupando una vocalía, por estrictas razones de igualdad, ya que todas cumplen idénticas función como operadores jurídicos en la administración de justicia.

Los objetivos antes descritos, junto a otro, muy importantes de componte organizacional exigen la no menos importante tarea de colaborar en el gran esfuerzo de compromiso y unidad de los miembros del Consejo General, en apoyo al acertado liderazgo de nuestro Presidente Javier Sanmartín, al que corresponde encabezar y dirigir los trabajos, lo que, lejos de impedir el necesario debate de ideas que es necesario y corresponde a todos los vocales en sede plenaria, supone, una especial unidad de los vocales del Consejo que permita la colaboración sin exclusiones, elemento que fue siempre una de las claves de nuestro desarrollo profesional-

PREGUNTA.- Para los compañeros de a pie que no conoce el funcionamiento del Consejo General ¿Qué es la comisión permanente?

Justicia Social nº 70.indd 34 13/03/13 10:28

RESPUESTA.- La Comisión Permanente, es un órgano democrático que representa a las Juntas de Gobierno de la totalidad de los colegios profesionales de España, cuya misión consiste en dar cumplimiento a los acuerdos del pleno del Consejo, preparar las sesiones plenarias y sus miembros colaboran con el Presidente en diferentes funciones del Gobierno del Consejo: Secretaria General; Tesorería; En cuanto a los Vicepresidente 1º y 2º, funciones delegadas por El Presidente de representación de la institución , de sustitución temporal por ausencia y todos, aquellas otras que a propuesta de Presidente, se requieran de dirección o colaboración en Comisiones de trabajo, destinadas al cumplimiento de los acuerdos plenarios o a preparar y diseñar proyectos para su posterior debate y en su caso aprobación. Las vocalías en general aportan, cada una un importante apoyo, en el complejo trabajo dl día a día de la Comisión.

PREGUNTA.- ¿Y el pleno del Consejo?

RESPUESTA.- El Consejo General de Colegios tiene básicamente y entre otras, una misión consultiva, reguladora y propulsora de la profesión, así como la función representativa de los asuntos de interés general para los Graduados Sociales, sin perjuicio de la autonomía y personalidad propias de cada Colegio y de las competencias de los Consejos de las Comunidades Autónomas, ejerciendo la representación y defensa de la profesión, representación y defensa que a título individual se delega entre plenos, en la figura del Presidente.

PREGUNTA.- Indudablemente la inclusión de los Graduados Sociales en el turno de oficio es el objetivo a medio plazo, ¿en qué punto se encuentra este proyecto?

RESPUESTA.- En efecto, como he comentado al inicio de la entrevista, el objetivo en este sentido, el interés de nuestro colectivo, a corto plazo y dada la situación económica, no es tanto nuestra integración al turno de oficio en su aspecto economicista, sino mas bien de un lado el reconocimiento del derecho de los graduados sociales a prestar sus servicios por vía de la representación o defensa en el ejercicio jurisdiccional del mismo, derecho que sin duda deviene de nuestra inclusión como tales en la Ley Orgánica del Poder Judicial a personas que no pueden pagar a los profesionales que nuestra corporación está dispuesta – orden a sus competencias- y así lo ha expresado nuestro Presidente en reiteradas ocasiones a los máximos responsables del Ministerio de Justicia, incluso en términos de gratuidad, en tanto la situación económica, permita nuestra plena incorporación al turno de oficio. En este sentido en estos días, Javier Sanmartín asistirá a una reunión con el Ministro de Justicia, en relación con el Proyecto de Ley de Justicia Gratuita, por la que confío que nuestras propuestas se conviertan en una realidad en un corto espacio de tiempo

En este sentido y en relación con el compromiso de los graduados sociales con los que menos tienen, baste recordar que son ya muchos los colegios provinciales que tienen establecido, o están organizando, como es el caso del Colegio de Sevilla, Málaga; Madrid, etc. un servicio de carácter gratuito de información laboral, dirigido por profesionales voluntarios de acreditada experiencia y formación, cuya extensión al resto de los colegios provinciales, se ha convertido en un objetivo prioritario del Consejo General, que ya ha iniciado su impulso, orientando incluso los curos de la Escuela de Práctica Alonso Olea, a la formación de colegiados en la prestación de este importante servicio a la sociedad.

PREGUNTA.- ¿Veremos a medio plazo también una regulación de la auditoría laboral y en nuestros despachos un nuevo campo de trabajo gracias a la auditoria laboral?

RESPUESTA.- En efecto el componente de los re en cualquier organización y más si cabe en la organización empresarial, como elemento al servicio de los objetivos de la eficacia, productividad y como no, objeto de estudio en la relación a la adecuación de sus costes a los anteriores objetivos hace imprescindible que las empresas, cada día más, evalúen los efectos de esa relación.

La Auditoría laboral, es la única respuesta acertada a esta cuestión. ya en el contexto internacional, lleva años con imparable desarrollo. Son muchas las empresas de los países de nuestro entorno que contratan los servicios de auditores laborales para dicha finalidad.

Las exigencias de formación universitaria, y preparación técnico-practica en las materias que inciden el la elaboración de una auditoría laboral, se dan de una manera especialmente relevante e irrepetible en los graduados sociales, motivo que llevó hace tiempo al Consejo a establecer un registro nacional de Auditores, de los que nos consta su excelente preparación y eficaz trabajo.

Lo cierto es que, la sociedad está exigiendo una pronta regulación de la Auditaría socio-laboral, que sirva a la colaboración con las administraciones públicas en la exigencia de cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por parte de las empresas, especialmente de mediano tamaño, (sociedades fundamentalmente) dadas las limitaciones de la capacidad inspectora, tal como ocurre con la auditoría fiscal y contable y de otro ayudaría a los propios empresarios a detectar de una manera eficaz incluso temprana no solo los incumplimientos sino lo que es mas importante los graves efectos que los mismos pueden comportar no solo a la empresa, sino a sus titulares o administradores.

Se está trabajando en esta necesidad, por parte del consejo y confiamos que precisamente pronto sea una realidad la regulación a la que hago referencia, particularmente si tenemos en cuenta que la eficacia en los efecto de la auditoría, más que un coste, supone para las empresas que en la actualidad la tienen voluntariamente implantada, un ahorro en los costes.

Justicia Social nº 70.indd 35 13/03/13 10:28

PREGUNTA.- ¿Qué acogida está recibiendo el registro de Graduados Sociales mediadores que tiene puesto en marcha?

RESPUESTA.- Como bien sabemos en los graduados sociales, porque constituye una parte importante del desarrollo diario de nuestra profesión, la mediación se ha revelado como uno de los procedimientos que mejor ayudan a resolver los conflictos de cualquier naturaleza, por cuanto que las soluciones, finalmente resultan consensuadas, lo que es particularmente beneficioso en el caso de las relaciones laborales.

El legislador está desarrollando proyectos en torno a la mediación de los que resulta ejemplificativo el de la mediación civil.

En el ámbito de las relaciones laborales, las experiencias de los procedimientos de mediación, son muy variados, pasando de los obligatorios previos a los procedimientos judiciales, hasta los voluntarios, con creación de atribuciones de facultades de mediación a colectivos de funcionarios públicos, como es el caso de la Inspección de Trabajo.

El Consejo, consciente de esta realidad y la imperiosa necesidad de profesionalización de la medicación y teniendo como base, de un lado la formación académica y de otro, la experiencia profesional de los graduados sociales, hace tiempo que promovió la profesionalización y formación específica de la mediación laboral, con la celebración de cursos especializados de mediación en colaboración con la Universidad, y la creación de un Registro de Mediadores, en nuestro Consejo General que, respondiendo a la pregunta, cuenta ya con compañeros que lo conforman y que se verá incrementado en el futuro, pues se mantiene un constante proceso formativo en todo el territorio nacional .

PREGUNTA.- Llevamos un par de años que las normas están sufriendo continuos cambios ¿Cree usted que habrá nuevas reformas en materia laboral y seguridad social para el próximo año?

RESPUESTA.- Desde luego que habrá nuevas reformas de manera inminente, en estos momentos se están produciendo por parte del gobierno diferentes anuncios públicos que van orientados a hacernos saber que se aproximan nuevas reformas, relativas unas a las ayudas en materia de cotización a emprendedores jóvenes, otras a completar la reforma laboral, que este ejecutivo inició el pasado año, y también en materia de de seguridad, pensiones, edad de jubilación etc., por lo que los graduados sociales hemos de permanecer atentos, primero a su asimilación cuando se concreten en normas legales y después a trasladarlas a nuestros clientes destinatarios a fin de que, su aplicación resulte de la forma mas eficaz posible.

PREGUNTA.- ¿Qué expectativas prevé para nuestro colectivo?

RESPUESTA.- Considero, razonables -por legítimas- expectativas de progreso en el camino de la total consolidación de nuestra querida profesión, en cuanto a lo que representa la consecución de los objetivos que la razón nos hace pensar que serán una realidad y se configure definitivamente un marco jurídico razonablemente adecuado a las exigencias del ejercicio de una profesión jurídica que ya hoy se revela importantísima para acompañar la evolución de nuestro país en la senda del crecimiento del empleo y las relaciones laborales, cuando se recuperen las actuales circunstancias de crisis económica, y en los momentos presentes colaborar con esa misma sociedad y los mas perjudicados en estos momentos, trabajadores y pymes, en su mas pronta salid, en el próximo futuro se convierta en una corporación que aporte a la sociedad profesionales de la mas alta cualificación académico-profesional necesaria en el marco de las relaciones de trabajo.

Es cierto que preocupa a todos los colegios profesionales y también al nuestro el tema de la colegiación obligatorias, sobre el que ha corrido tinta y diversos borradores, si bien, sobre el particular, nuestra corporación como otras muchas está ocupada de forma sosegada en el intento de explicar al gobierno y a la sociedad, el error que supondría el intento de eliminar la colegiación obligatoria, de las profesiones tituladas y en particular a los miembros de las profesiones jurídicas; técnicas o de la salud, dejando la misma-en el caso de las jurídicas- constreñida a aquellos profesionales que actúen en los juzgados y tribunales. En este sentido, es bueno recordar que uno de los logros más recientes de nuestro colectivo –el reconocimiento de la representación técnica-, unid al no menos importante, -el reconocimiento del Grado universitario en Relaciones Laborales y Recursos humanos- liderados por nuestro el Presidente, serán cruciales en este legítimo objetivo.

Confiamos plenamente que finalmente esos borradores, no sean mas que eso y, finalmente, se imponga la razón de entender que eliminados los posibles excesos en diferentes corporaciones colegiales de imponer cuotas injustificables desde el punto de vista de del derecho de igualdad de acceso al ejercicio profesional, posibilidad hoy eliminada, el abono de las cuotas ordinarias, por otro lado muy moderadas y necesariamente acordadas por los colegiados, no puede entenderse contrario a la libre competencia y contribuye, mas bien, a las exigencias de formación continua; ejercicio profesional en condiciones de ética, control de garantías en la praxis, y cobertura de riesgos, así como de la eliminación de la posibilidad de situarse a muchos de ellos en la economía sumergida, lo que sin duda resultaría sumamente negativo.

Justicia Social nº 70.indd 36 13/03/13 10:28

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
CONTRA EL CÁNCER
DE SEVILLA

Únete
Hazte socio

902 886 226
socios@aecc.es

Asociación Española Contra el Cáncer - Sevilla
Tel. 954 274 502 - sevilla@aecc.es

aecc
Contra el Cáncer

Tribunal Constitucional

Sala Primera. Sentencia 241/2012, de 17 de diciembre de 2012. Recurso de amparo 7304-2007. Promovido por doña Mercedes Ruiz Medina respecto de las resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y un Juzgado de lo Social de Sevilla en procedimiento sobre tutela de derechos fundamentales. Supuesta vulneración de los derechos a la intimidad y al secreto de las comunicaciones: intervención empresarial de comunicaciones informáticas resultante de un hallazgo casual y que se efectúa sobre un programa introducido en un soporte de uso común por todos los trabajadores. Voto particular.

La Sala Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por don Pascual Sala Sánchez, Presidente, don Manuel Aragón Reyes, doña Adela Asua Batarrita, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré y don Juan José González Rivas, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 7304-2007, promovido por doña Mercedes Ruiz Medina, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Álvarez Pérez y asistida por el Abogado don Juan Guerrero Castro, contra el Auto de 31 de mayo de 2007 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dictado en el recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 1962-2006, y contra la Sentencia de 10 de febrero de 2006 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), dictada en el recurso de suplicación 3408-2005, y la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla de 13 de junio de 2005, en procedimiento sobre tutela de derechos fundamentales. Se ha personado sin haber presentado alegaciones la entidad Global Sales Solutions Line, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Abajo Abril y asistida por la Abogada doña María García Trevijano Álvarez. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan José González Rivas, quien expresa el parecer del Tribunal.

I. Antecedentes

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el día 17 de septiembre de 2007, la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Álvarez Pérez, actuando en nombre y representación de doña Mercedes Ruiz Medina, presentó recurso de amparo constitucional contra las resoluciones citadas en el encabezamiento.

2. Los hechos de los que trae causa la demanda, relevantes para la resolución del recurso, son, en síntesis, los siguientes:

a) La demandante de amparo presta servicios como teleoperadora especialista, desde el día 21 de diciembre de 2001, para la empresa Global Sales Solutions Line, S.L. Desde el día 1 de noviembre de 2004 hasta el 10 de enero de 2005 realizó funciones superiores de gestor, cobrando el plus correspondiente.

b) En la empresa existe un ordenador, de uso indistinto por todos los trabajadores, sin clave para acceder a la unidad «C». En el mismo, la demandante de amparo y otra compañera de trabajo instalaron, sin autorización ni conocimiento de la empresa, que lo tenía expresamente prohibido, el programa «Trillian» de mensajería instantánea, con el que llevaron a cabo, entre ellas, diversas conversaciones en las que se vertían comentarios críticos, despectivos o insultantes en relación con compañeros de trabajo, superiores y clientes. Dichas conversaciones fueron descubiertas, por casualidad, por un empleado que intentó utilizar la unidad «C» de ese ordenador, dando cuenta de ello a la empresa hacia mediados de octubre de 2004.

c) La empresa, ante la licencia por matrimonio (quince días) y las vacaciones (quince días) de una de las trabajadoras, convocó a ambas a una reunión el 27 de diciembre de 2004, a la que asistieron, además de ellas, cuatro responsables y mandos de la empresa. En dicha reunión se leyeron algunas de las conversaciones y se resumió el contenido de las restantes, reconociendo las trabajadoras que habían sido efectuadas por ellas y señalando que estaban «sacadas de contexto». La empresa amonestó verbalmente a las trabajadoras.

d) Las dos trabajadoras interpusieron demanda contra la empresa y contra la responsable del servicio, doña María Dolores Benítez Torres. Posteriormente, ante la pluralidad de pretensiones de la demanda, optaron por la acción de tutela de derechos fundamentales, dejando a salvo la acción sobre posible modificación de condiciones de trabajo, y solicitando que se declarara la vulneración de sus derechos al secreto de las comunicaciones, al honor y a la intimidad.

e) La demanda fue desestimada por Sentencia de 13 de junio de 2005 del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y en ella, tras recoger con amplitud la doctrina constitucional y jurisprudencia aplicable en la

Justicia Social nº 70.indd 38 13/03/13 10:28

materia, concluye que no cabe apreciar la vulneración de los derechos fundamentales alegados a las comunicaciones, a la intimidad y al honor, porque las trabajadoras efectuaron un uso indebido y prohibido de los medios de la empresa, para su desahogo personal, durante la jornada de trabajo, con un lenguaje soez y grosero, que vejaba e insultaba a compañeros y superiores, con conductas que serían causa de despido procedente, sin que la empresa haya adoptado otra medida que la amonestación verbal y sin que conste la más mínima publicidad por parte de ésta. Y además, señala, si estuviera en juego algún dato íntimo, la medida de control cumpliría los cánones de proporcionalidad, al ser una medida idónea, por ser la investigación de los archivos informáticos el medio necesario para comprobar la conducta imputada, necesaria, no alegándose ni reparándose en qué otra medida moderada podría haberse adoptado para constatar lo que se hacía por esos medios informáticos, y ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, al no afectar lo investigado a datos íntimos de las trabajadoras, sino solamente a los propios de su actividad laboral, ante fundadas sospechas de concurrencia desleal y de ofensas a compañeros.

f) Interpuesto por las demandantes recurso de suplicación fue desestimado por Sentencia de 10 de febrero de 2006 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), que reitera básicamente los argumentos del Juzgado de instancia, destacando en los hechos probados que el ordenador utilizado por las trabajadoras era de uso común y sin clave de acceso, que la empresa había expresamente prohibido la instalación de otros programas informáticos distintos a los existentes en el sistema, que las conversaciones fueron descubiertas casualmente por otro de los empleados y que la introducción en el programa o carpeta prohibido y la lectura de los mensajes que contenía se hizo exclusivamente por la responsable del servicio, en compañía de las supervisoras y en presencia de ambas trabajadoras. En virtud de tales hechos la Sentencia concluye reconociendo la ausencia de todo contenido de privacidad o intimidad, así como la concurrencia de los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en la acción de apertura y lectura de la carpeta antes de eliminarla o suprimirla. La Sentencia cuenta con el Voto particular discrepante de cuatro Magistrados, en el que entienden vulnerados los derechos a la intimidad y al secreto de las comunicaciones de las demandantes.

g) El posterior recurso de casación para la unificación de doctrina fue inadmitido, por falta de contradicción, por Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2007.

3. En la demanda de amparo la recurrente aduce que las resoluciones judiciales recurridas han vulnerado sus derechos a la intimidad personal (art. 18.1 CE) y al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE), al desestimar la demanda que para la tutela de esos mismos derechos fundamentales planteó oportunamente, junto a otra compañera de trabajo no recurrente en amparo.

Partiendo de la doctrina constitucional sobre la plena efectividad de los derechos fundamentales en el ámbito de las relaciones laborales, así como sobre la posibilidad de su limitación para hacerlos compatibles con otros derechos o intereses constitucionalmente relevantes, y de las aplicaciones que de dichos principios ha efectuado el Tribunal en relación con los derechos fundamentales a la intimidad personal y al secreto de las comunicaciones realiza la demandante las siguientes consideraciones:

a) El programa «Trillian», cuya utilización está en el origen de los hechos, es un programa informático que permite la comunicación entre dos o más personas mediante sus ordenadores, siendo en su operatoria prácticamente idéntico a un sistema de telefonía, quedando archivados en una carpeta del ordenador los textos transmitidos, junto al nombre y dirección de correo electrónico usados por las personas que mantienen la comunicación. Dichos ficheros deben estar protegidos, por tanto, por el mandato constitucional del secreto de las comunicaciones, a lo que no obsta la ausencia de clave en el ordenador y la posibilidad consiguiente de la empresa de acceder al mismo, pues la posibilidad de acceso no convierte al mismo en legítimo.

b) Ninguna duda hay, por otra parte, sobre el carácter íntimo de las conversaciones afectadas, como pone de manifiesto su propio contenido, referido bien a informaciones íntimas sobre las personas que participaban en la conversación, bien a opiniones sobre otras personas o compañeros de trabajo que evidentemente sus autoras deseaban mantener en un ámbito propio y reservado, fuera del conocimiento de las personas a las que se referían.

c) No es posible compartir el criterio de las Sentencias recurridas sobre la necesidad de la medida para salvaguardar el interés empresarial de vigilar y controlar la actividad laboral, pues para ello no era necesario abrir los ficheros con el texto de las conversaciones mantenidas, tal y como expresa el Voto particular de los Magistrados discrepantes con la Sentencia de suplicación. Tal acción no era idónea para alcanzar el resultado perseguido, pues para constatar el incumplimiento de la orden de la empresa de no instalar programas particulares en los ordenadores bastaba con constatar la efectiva instalación del programa, lo que no requería abrir las diferentes carpetas ni los archivos con las conversaciones.

La apertura de decenas de correos resultaba innecesaria y desproporcionada para comprobar el efectivo incumplimiento de la única orden empresarial recibida, que era la de no instalar programas particulares, por lo que al hecho de hacerlo así no cabe atribuirle otra finalidad que la de curiosear en comunicaciones ajenas, lo que no respeta ni el derecho al secreto de las comunicaciones, ni la intimidad y dignidad de las trabajadoras. Debiéndose resaltar finalmente el grave daño moral que se le ocasiona a la demandante por la simple lectura de sus correos por cualquier persona distinta de ella misma o de su interlocutora.

4. Por providencia de 15 de noviembre de 2010 la Sala Primera acordó conocer del presente recurso de amparo y admitir a trámite la demanda, y, en aplicación de lo dispuesto en el art. 51 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), dirigir atentas comunicaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, a fin de que, en plazo que no excediera de diez días, remitieran, respectivamente, certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes al recurso de casación núm. 1962-2006, y recurso de suplicación núm. 3408-2005, y dirigir igualmente atenta comunicación al Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla a fin de que, en plazo que no excediera de diez días, remitiera certificación o fotocopia adverada de las actuaciones correspondientes al procedimiento núm. 402-2005, debiéndose previamente emplazar, para que en el plazo de diez días pudieran comparecer, si lo desearan, en el recurso de amparo a quienes hubieran sido parte en el procedimiento, excepto la parte recurrente en amparo.

5. Mediante escrito registrado el día 23 de febrero de 2012, el Procurador de los Tribunales don Francisco Abajo Abril solicitó que se le tuviera por personado en nombre y representación de Global Sales Solutions Line, S.L.

6. Por diligencia de ordenación del Secretario de Justicia de la Sala Primera de 6 de marzo de 2012 se tuvieron por recibidos los testimonios de las actuaciones remitidos por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, Sala de lo Social del Tribunal Supremo y Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y el escrito del Procurador don Francisco Abajo Abril, a quien se tuvo por personado y parte en nombre y representación de Global Sales Solutions Line, S.L., acordándose, a tenor de lo dispuesto en el art. 52 LOTC, dar vista de todas las actuaciones del presente recurso de amparo, en la Secretaría de la Sala, por un plazo común de veinte días, al Ministerio Fiscal y a los Procuradores doña Cristina Álvarez Pérez y don Francisco Abajo Abril, para que dentro de dicho término pudieran presentar las alegaciones que a su derecho convinieran.

7. El Ministerio Fiscal presentó sus alegaciones mediante escrito registrado el día 24 de abril de 2012, interesando la denegación del amparo.

Tras hacer referencia a los antecedentes del caso, a las alegaciones de la recurrente y a la doctrina constitucional relativa a los derechos a la intimidad y al secreto de la comunicaciones, en particular la contenida en las SSTC 186/2000, de 10 de julio; 70/2002, de 3 de abril; y

Justicia Social nº 70.indd 39 13/03/13 10:28

173/2011, de 7 de noviembre, destaca el Fiscal que el ordenador en cuyo disco duro estaban almacenados los mensajes o conversaciones mantenidas por la demandante era propiedad de la empresa y de uso común por los demás trabajadores de la empresa; que para el acceso al mismo no se precisaba clave alguna; que la demandante y otra empleada decidieron instalar en el ordenador un programa de mensajería para poder comunicarse entre ellas, lo que hicieron sin adoptar ningún tipo de cautela, de tal modo que las comunicaciones mantenidas quedaron archivadas en el disco duro pudiendo ser leídas por cualquier usuario del ordenador; que la empresa había prohibido expresamente a los trabajadores instalar programas en el ordenador a una pluralidad de personas; que la empresa tuvo conocimiento de dicha instalación al habérselo comunicado otro trabajador que lo había descubierto al hacer uso del ordenador y que había leído las comunicaciones; que la empresa convocó a las trabajadoras a una reunión a la que asistieron éstas y sus superiores y en la que se fueron abriendo las sucesivas carpetas y leyendo las conversaciones, siendo finalmente amonestadas las trabajadoras y sin que conste oposición alguna de las mismas a tal actuación empresarial; y que la empresa no dio publicidad alguna a las conversaciones, aunque éstas podían ser de público conocimiento para los demás usuarios del ordenador, que habían podido leerlas sin dificultad.

Considera el Ministerio Fiscal que sólo con la apertura de las sucesivas carpetas, por lo demás al alcance de cualquier usuario, se podía averiguar quiénes eran los usuarios del programa, esto es, la identidad de los trabajadores que habían contravenido la orden empresarial; que sólo con la lectura de los mensajes se podía controlar cuál era la finalidad de la instalación del programa y el uso que se daba al mismo; que el borrado de los mensajes sin conocer su contenido podría ser problemático, al no poder descartarse que contuvieran información de utilidad para cualquiera de los interlocutores y que, en todo caso, tal borrado estaba al alcance de la demandante, quien sabiendo del uso común del ordenador, se abstuvo de hacerla.

Por todo ello concluye que fue la propia decisión de la ahora demandante y de la otra trabajadora la que posibilitó que sus conversaciones pudieran ser leídas por cualquier otro de los usuarios del ordenador, por lo que la lectura de las mismas por sus superiores jerárquicos, también posibles usuarios del ordenador, no comporta lesión a su derecho a la intimidad, máxime cuando la misma se realizó en su presencia y sin publicidad, y sin que conste que formulasen oposición temporánea a dicha lectura, presentándose esta toma de conocimiento como conveniente antes de proceder a la desinstalación del programa informático, ante la eventualidad de que pudiera contener datos de cuya destrucción pudiera derivarse perjuicio. Destaca, finalmente, que la demandante no imputa lesión autónoma al Auto de 31 de mayo de 2007 dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, por lo que el mismo no debe ser examinado.

8. Los Procuradores doña Cristina Álvarez Pérez y don Francisco Abajo Abril no presentaron alegaciones en el plazo conferido.

9. Por providencia de 13 de diciembre de 2012 se señaló para la deliberación y votación de la presente Sentencia el día 17 del mismo mes y año.

10. Por acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de fecha 26 de noviembre de 2012 se designó nuevo Ponente al Magistrado Excmo. Sr. don Juan José González Rivas, en sustitución del anterior Ponente designado al amparo de lo dispuesto en el art. 80 LOTC en relación con el art. 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II. Fundamentos jurídicos

1. Es objeto del presente recurso de amparo determinar si las resoluciones judiciales recurridas, que son la Sentencia de 10 de febrero de 2006 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), dictada en el recurso de suplicación 3408-2005, y la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla de 13 de junio de 2005, en procedimiento sobre tutela de derechos fundamentales, han vulnerado los derechos a la intimidad personal (art. 18.1 CE) y al secreto de las comunicaciones (art. 18.3 CE) de la recurrente al desestimar la demanda que para la tutela de esos mismos derechos planteó oportunamente junto a otra compañera de trabajo no recurrente en amparo.

A juicio de la recurrente, la empresa para la que presta servicios habría vulnerado tales derechos al acceder a los ficheros informáticos en que quedaban registradas las conversaciones mantenidas entre ambas trabajadoras a través de un programa de mensajería instalado por ellas mismas en un ordenador de uso común y sin clave de acceso, conversaciones de carácter íntimo que entiende deben estar protegidas por el mandato constitucional del secreto de las comunicaciones, sin que concurran tampoco las exigencias de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida para salvaguardar el interés empresarial de vigilar y controlar la actividad laboral.

La recurrente no imputa lesión autónoma al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2007.

2. El Ministerio Fiscal solicita, por el contrario, la denegación del amparo, al entender que fue la propia decisión de la ahora demandante y de la otra trabajadora la que posibilitó que sus conversaciones, cuyo contenido no fue objeto de publicidad por la empresa, pudieran ser leídas por cualquier otro usuario del ordenador, por lo que la lectura de las mismas por sus superiores jerárquicos, también posibles usuarios del ordenador, no comporta lesión de su derecho a la intimidad. Tampoco consta, a juicio del Ministerio Fiscal, que formulasen oposición temporánea a dicha lectura, presentándose esta toma de conocimiento como conveniente antes de proceder a la desinstalación del programa informático y ante la eventualidad de que pudiera contener datos de cuya destrucción pudiera derivarse perjuicio.

A juicio del Fiscal, la inexistencia de vulneración autónoma contra el Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2007, que inadmitió el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto contra la Sentencia de suplicación, determina que debe quedar fuera del objeto del recurso su conocimiento.

3. Delimitado el objeto de impugnación procede examinar si en la cuestión planteada se ha vulnerado el contenido constitucional de los arts. 18.1 CE, por infracción del derecho a la intimidad, o 18.3 CE, por vulneración del secreto a las comunicaciones.

En relación a la vulneración del derecho a la intimidad personal, consagrado en el art. 18.1 CE, procede subrayar que tal derecho se configura como un derecho fundamental estrictamente vinculado a la propia personalidad y que deriva de la dignidad de la persona que el art. 10.1 CE reconoce e implica «la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana» (SSTC 170/1997, de 14 de octubre, FJ 4; 231/1988, de 1 de diciembre, FJ 3; 197/1991, de 17 de octubre, FJ 3; 57/1994, de 28 de febrero, FJ 5; 143/1994, de 9 de mayo, FJ 6; 207/1996, de 16 de diciembre, FJ 3; y 202/1999, de 8 de noviembre, FJ 2, entre otras muchas).

Así pues, el derecho a la intimidad contenido en el art. 18.1 CE, no sólo preserva al individuo de la obtención ilegítima de datos de su esfera íntima por parte de terceros, sino también de la revelación, divulgación o publicidad no consentida de esos datos, y del uso o explotación de los mismos sin autorización de su titular, garantizando, por tanto, el secreto sobre la propia esfera de vida personal y, consiguientemente, veda a los terceros, particulares o poderes públicos, decidir sobre los contornos de la vida privada (SSTC 83/2002, de 22 de abril, FJ 5; y 70/2009, de 23 de marzo, FJ 2), siendo el mismo aplicable al ámbito de las relaciones laborales (SSTC 98/2000, de 10 de abril, FFJJ 6 a 9; y 186/2000, de 10 de julio, FJ 6). La esfera de la intimidad personal está en relación con la acotación que de la misma realice su titular, habiendo reiterado este Tribunal que cada persona puede reservarse un espacio resguardado de la curiosidad ajena (SSTC 89/2006, de 27 de marzo, FJ 5; y 173/2011, de 7 de noviembre, FJ 2) y que corresponde a cada persona acotar el ámbito de intimidad personal y familiar que reserva al conocimiento ajeno (STC 159/2009, de 29 de junio, FJ 3).

En este caso, no cabe apreciar afectación del derecho a la intimidad desde el momento en que fue la propia demandante y otra trabajadora quienes realizaron actos dispositivos que determinaron la eliminación de la privacidad de sus conversaciones, al incluirlas en el disco

Justicia Social nº 70.indd 40 13/03/13 10:28

del ordenador en el cual podían ser leídas por cualquier otro usuario, pudiendo trascender su contenido a terceras personas, como aquí ocurrió al tener conocimiento la dirección de la empresa. Por tanto, fueron la demandante de amparo y la otra trabajadora, con sus propios actos, quienes provocaron con su voluntaria actuación que no se vea afectado su derecho a la intimidad al posibilitar el conocimiento de las conversaciones por otro usuario del ordenador, trabajador de la empresa, que casualmente y sin ninguna intencionalidad tuvo acceso a todo su contenido, lo que finalmente provocó la intervención empresarial.

Los razonamientos expuestos conducen a que no resulte apreciable la vulneración denunciada del derecho a la intimidad, prevenido en el art. 18.1 CE.

4. En relación al derecho al secreto de las comunicaciones del art. 18.3 CE, recuerda la STC 142/2012, de 2 de julio, FJ 3, que este Tribunal ha reiterado que el derecho al secreto de las comunicaciones consagra la interdicción de la interceptación o del conocimiento antijurídico de las comunicaciones ajenas, por lo que dicho derecho puede resultar vulnerado tanto por la interceptación, en sentido estricto, consistente en la aprehensión física del soporte del mensaje, con conocimiento o no del mismo, o la captación del proceso de comunicación, como por el simple conocimiento antijurídico de lo comunicado a través de la apertura de la correspondencia ajena guardada por su destinatario o de un mensaje emitido por correo electrónico o a través de telefonía móvil, por ejemplo.

Igualmente, se ha destacado que el concepto de secreto de la comunicación, cuando opera, cubre no sólo el contenido de la comunicación, sino también otros aspectos de la misma, como la identidad subjetiva de los interlocutores, por lo que este derecho queda

afectado tanto por la entrega de los listados de llamadas telefónicas por las compañías telefónicas como también por el acceso al registro de llamadas entrantes y salientes grabadas en un teléfono móvil (por todas, las SSTC 114/1984, de 29 de noviembre; 123/2002, de 20 de mayo; 56/2003, de 24 de marzo y, en especial, la STC 230/2007, de 5 de noviembre, FJ 2, o las Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 2 de agosto de 1984, caso Malone c. Reino Unido, § 84 y, de 3 de abril de 2007, caso Copland c. Reino Unido, § 43). A lo que debe añadirse que la protección del derecho al secreto de las comunicaciones alcanza al proceso de comunicación mismo, pero finalizado el proceso en que la comunicación consiste, la protección constitucional de lo recibido se realiza en su caso a través de las normas que tutelan otros derechos (STC 70/2002, de 3 de abril, FJ 9).

En relación a los datos que se contienen en ordenadores u otros soportes informáticos, este Tribunal en la STC 173/2011, de 7 de noviembre, FJ 3, recordó que el ordenador es un instrumento útil para la emisión o recepción de correos electrónicos y con carácter general, ha venido reiterando que el poder de dirección del empresario, es imprescindible para la buena marcha de la organización productiva (organización que refleja otros derechos reconocidos constitucionalmente en los arts. 33 y 38 CE). Expresamente en el art. 20 del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores (LET) se contempla la posibilidad de que el empresario, entre otras facultades, adopte las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento del trabajador de sus obligaciones laborales. Mas esa facultad ha de producirse, en todo caso, dentro del debido respeto a la dignidad del trabajador, como expresamente nos lo recuerda igualmente la normativa laboral en los arts. 4.2 c) y 20.3 LET (STC 186/2000, de 10 de julio, FJ 5).

De esta forma, los equilibrios y limitaciones recíprocos que se derivan para ambas partes del contrato de trabajo suponen que también las facultades organizativas empresariales se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del trabajador, quedando obligado el empleador a respetar aquéllos (STC 292/1993, de 18 de octubre, FJ 4).

5. Concretamente, en relación con la utilización de ordenadores u otros medios informáticos de titularidad empresarial por parte de los trabajadores, puede afirmarse que la utilización de estas herramientas está generalizada en el mundo laboral, correspondiendo a cada empresario, en el ejercicio de sus facultades de autoorganización, dirección y control fijar las condiciones de uso de los medios informáticos asignados a cada trabajador. En el marco de dichas facultades de dirección y control empresariales no cabe duda de que es admisible la ordenación y regulación del uso de los medios informáticos de titularidad empresarial por parte del trabajador, así como la facultad empresarial de vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del medio en cuestión, siempre con pleno respeto a los derechos fundamentales.

Las consideraciones precedentes no impiden que se proceda a dotar de una regulación al uso de las herramientas informáticas en la empresa y, en particular, al uso profesional de las mismas, por medio de diferentes instrumentos como órdenes, instrucciones, protocolos o códigos de buenas prácticas, de manera que la empresa no quede privada de sus poderes directivos ni condenada a permitir cualesquiera usos de los instrumentos informáticos sin capacidad alguna de control sobre la utilización efectivamente realizada por el trabajador.

A tal fin y en pura hipótesis, pueden arbitrarse diferentes sistemas, siempre respetuosos con los derechos fundamentales, orientados todos ellos a que los datos profesionales o los efectos de la comunicación profesional llevada a cabo alcancen al conocimiento empresarial, sin que se dé, en cambio, un acceso directo o cualquier otra intromisión del empresario o sus mandos en la empresa, en la mensajería o en los datos personales de los trabajadores, si este uso particular ha sido permitido. En ese ámbito, aunque pudiera caber la pretensión de secreto de las comunicaciones, actúa a su vez legítimamente el poder directivo, con la posibilidad consiguiente de establecer pautas de flujo de la información e instrucciones u órdenes del empresario que aseguren, sin interferir injustificadamente el proceso de comunicación y sus contenidos, el acceso a los datos necesarios para el desarrollo de su actividad, al igual que ocurre en otros escenarios en los que, sin control directo del empresario, los trabajadores a su servicio desarrollan la actividad laboral ordenada en contacto con terceros y clientes.

Partiendo del uso común del ordenador, desde la perspectiva de los derechos fundamentales, es esencial determinar si el acceso a los contenidos de los ordenadores u otros medios informáticos de titularidad empresarial puestos por la empresa a disposición de los trabajadores, y en un medio al que puede acceder cualquiera, vulnera el art. 18.3 CE, para lo que habrá de estarse a las condiciones de puesta a disposición, pudiendo aseverarse que la atribución de espacios individualizados o exclusivos puede tener relevancia desde el punto de vista de la actuación empresarial de control. Es el caso de asignación de cuentas personales de correo electrónico a los trabajadores, o incluso a las entidades sindicales, aspecto éste que fue abordado en nuestra STC 281/2005, de 7 de noviembre. El ejercicio de la potestad de vigilancia o control empresarial sobre tales elementos resulta limitada por la vigencia de los derechos fundamentales, si bien los grados de intensidad o rigidez con que deben ser valoradas las medidas empresariales de vigilancia y control son variables en función de la propia configuración de las condiciones de disposición y uso de las herramientas informáticas y de las instrucciones que hayan podido ser impartidas por el empresario a tal fin.

6. Analizando la cuestión planteada, destacan dos elementos fácticos que son relevantes para determinar si la pretensión de secreto alegada por la demandante forma o no parte del ámbito de protección del derecho fundamental garantizado en el art. 18.3 CE, frente a la intervención empresarial aquí examinada como son: 1) el ordenador era de uso común para todos los trabajadores de la empresa; y 2) la empresa había prohibido expresamente a los trabajadores instalar programas en el ordenador, prohibición ésta que en modo alguno aparece como arbitraria en tanto que se enmarca en el ámbito de las facultades organizativas del propio empresario.

Así, por una parte, la posibilidad de uso común del ordenador por todos los empleados permite considerar que la información archivada en el disco duro era accesible a todos los trabajadores, sin necesidad de clave de acceso alguna. Esta disposición organizativa de uso común permite afirmar su incompatibilidad con los usos personales y

Justicia Social nº 70.indd 41 13/03/13 10:28

reconocer que, en este caso, la pretensión de secreto carece de cobertura constitucional, al faltar las condiciones necesarias de su preservación.

Por otra parte, la prohibición expresa de instalar programas en el ordenador de uso común se conculca por la recurrente y otra trabajadora, quienes instalaron el programa de mensajería instantánea denominado «Trillian». Por tanto, no existiendo una situación de tolerancia a la instalación de programas y, por ende, al uso personal del ordenador, no podía existir una expectativa razonable de confidencialidad derivada de la utilización del programa instalado, que era de acceso totalmente abierto y además incurría en contravención de la orden empresarial.

Lo expuesto no impide afirmar que en el desarrollo de la prestación laboral pueden producirse comunicaciones entre el trabajador y otras personas cubiertas por el derecho al secreto del art. 18.3 CE, ya sean postales, telegráficas, telefónicas o por medios informáticos, por lo que pueden producirse vulneraciones del derecho al secreto de las comunicaciones por intervenciones antijurídicas en las mismas por parte del empresario o de las personas que ejercen los poderes de dirección en la empresa, de otros trabajadores o de terceros. Así lo ha afirmado también la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la Sentencia de 3 de abril de 2007, caso Copland c. Reino Unido, § 41, al recordar que, según la reiterada jurisprudencia del Tribunal (SSTEDH de 25 de junio de 1997, caso Halford c. Reino Unido, § 44, y 16 de febrero de 2000, caso Amann c. Suiza, § 44) las llamadas telefónicas que proceden de locales profesionales pueden incluirse en los conceptos de «vida privada» y de «correspondencia» a efectos del artículo 8 del Convenio, y del mismo modo los correos electrónicos enviados desde el lugar de trabajo y la información derivada del seguimiento del uso personal de Internet.

7. Sin embargo, en el presente caso, estamos ante comunicaciones entre dos trabajadoras que se produjeron al introducirse el programa en un soporte de uso común para todos los trabajadores de la empresa sin ningún tipo de cautela. En este sentido, quedan fuera de la protección constitucional por tratarse de formas de envío que se configuran legalmente como comunicación abierta, esto es, no secreta.

No puede calificarse como vulneradora del derecho al secreto de las comunicaciones la intervención empresarial analizada, por cuanto que, además, la misma se produce a partir de un hallazgo casual de uno de los usuarios, trabajador de la empresa, que transmite su contenido a la dirección, ajustando ésta su actuación de control a un suficiente canon de razonabilidad, sin que se atisbe lesión de derechos fundamentales de las trabajadoras afectadas puesto que el acceso al contenido del programa de mensajería «Trillian» sólo se produjo cuando la empresa tuvo conocimiento de la instalación del programa (mediados de octubre del año 2004) a través de otro empleado.

La intervención empresarial se limita a la comprobación de la instalación en el soporte informático de uso común, con la finalidad de constatar si había habido un incumplimiento por parte de las trabajadoras implicadas y su alcance, desarrollándose la actuación en un plazo razonable de dos meses desde que la empresa tuvo conocimiento de la existencia del programa de mensajería, habida cuenta que la convocatoria efectuada por la empresa el día 27 de diciembre de 2004 fue debida a la licencia por matrimonio y las vacaciones subsiguientes de una de ellas, por quince días cada período vacacional, según consta en el hecho tercero de la sentencia del Juzgado de lo Social, recurrida en este amparo y sin publicidad a terceras personas. Todas estas razones desvirtúan la alegada vulneración del derecho fundamental invocado, ante la falta de secreto de las comunicaciones, pues éstas estaban abiertas y no rodeadas de las condiciones que pudieran preservarlas.

8. Procede por todo ello desestimar la demanda y pronunciar un fallo denegatorio del amparo.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Denegar el amparo solicitado por doña Mercedes Ruiz Medina.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a diecisiete de diciembre de dos mil doce.–Pascual Sala Sánchez.–Manuel Aragón Reyes.–Adela Asua Batarrita.–Andrés Ollero Tassara.–Fernando Valdés Dal-Ré.–Juan José González Rivas.–Firmado y rubricado.

Voto particular que formula el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré respecto de la Sentencia dictada en el recurso de amparo núm. 7304-2007, al que se adhiere la Magistrada doña Adela Asua Batarrita

1. Discrepo de la opinión mayoritaria de la Sala favorable a la desestimación del recurso de amparo al entender que los actos empresariales lesionaron, y las sentencias impugnadas no tutelaron, el derecho al secreto de las comunicaciones alegado en este proceso constitucional, adoptando una solución contraria a la doctrina de este Tribunal y a la recta inteligencia del ejercicio del art.18.3 CE en el marco del contrato de trabajo.

Mi discrepancia alcanza a los diferentes elementos que integran la ratio decidendi de la Sentencia: ni comparto la interpretación que se efectúa de los hechos probados, ni la doctrina que sienta sobre el derecho fundamental concernido, ni, en fin, la idea que en ella aflora sobre el modelo constitucional de relaciones laborales, aspecto que es el que más preocupación me causa. Y en razón de ello y, en consecuencia, mi disentimiento

también afecta al sentido del fallo. A pesar del máximo respeto que merece la decisión mayoritaria, que se erige desde este momento, como dispone el art. 5.1 Ley Orgánica del Poder Judicial, en fuente de la interpretación y aplicación de las normas que gobiernan esta tipología de casos, quiero enunciar mi oposición con tanta firmeza como nitidez, pues es esta una Sentencia que, en mi opinión, representa un paso atrás en la muy acreditada jurisprudencia constitucional dictada en tres décadas por el Tribunal en materias laborales.

2. Los escuetos hechos probados de las resoluciones judiciales recurridas, a los que se refieren los antecedentes del pronunciamiento del que ahora me separo, relatan que en la empresa existía un ordenador de uso indistinto por todos los trabajadores, sin clave para acceder a la unidad «C»; que en el mismo la demandante de amparo y otra compañera de trabajo instalaron, sin autorización ni conocimiento de la empresa, que tenía expresamente prohibido modificar el sistema informático de origen, el programa «Trillian» de mensajería instantánea, con el que llevaron a cabo, entre ellas, diversas conversaciones en las que se vertían comentarios críticos, despectivos o insultantes en relación con compañeros de trabajo, superiores y clientes; que dichas conversaciones «fueron descubiertas» por casualidad por un empleado que intentó utilizar la unidad «C» de ese ordenador, dando cuenta de ello a la empresa hacia mediados de octubre de 2004, y, en fin, que la dirección de la empresa, dos meses después de ese descubrimiento, convocó a las trabajadoras a una reunión, en la que «se leyeron algunas de las conversaciones y se resumió el contenido de las restantes», reconociendo las afectadas que habían sido efectuadas por ellas, aunque defendieron que estaban «sacadas de contexto», procediendo la empresa a amonestarlas verbalmente.

Los fundamentos jurídicos de la Sentencia constitucional deducen de ese parco relato de hechos algunas conclusiones de carácter fáctico que no se corresponden en modo alguno al relato de hechos efectivamente probados ni, por lo mismo, al mandato del art. 44.1 b) Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC). Así y en contra de lo que se afirma, no se declaró probado en el proceso judicial que el trabajador que descubrió las conversaciones accediera al contenido de los mensajes (FJ 3); tampoco que transmitiera a la empresa dicho contenido (FJ 7) y, en fin, que la intervención empresarial se limitase a

Justicia Social nº 70.indd 42 13/03/13 10:28

la comprobación de la instalación realizada en el soporte informático de uso común, habiendo sucedido lo contrario, ya que la empleadora accedió a todos los mensajes e, incluso, resumió sus contenidos en la reunión posteriormente celebrada, lo que acredita —y es dato del que no se deducen las debidas conclusiones— que se manejaron los datos sin facilitar información alguna a las trabajadoras afectadas hasta dos meses después de haber tenido conocimiento de la existencia del programa de mensajería (FJ 7).

Desde el otro plano que, como tendré ocasión de razonar más adelante, resalta con insistencia el pronunciamiento (los actos propios de las trabajadoras rebajando o eliminando las barreras de confidencialidad), no está tampoco acreditado que el acceso a los correos fuera sencillo en razón de la inexistencia de claves, contraseñas o barreras similares. La parte recurrente aducía que el programa «Trillian» es un programa de mensajería que archiva en el ordenador el texto de las conversaciones en ficheros independientes, uno por cada comunicación establecida, siendo necesario abrir hasta siete carpetas distintas para acceder a los ficheros de las grabaciones, guardados a su vez con un nombre coincidente con la dirección de correo electrónico usada por la persona con la que se mantiene la conversación y que, tras acceder a cada una de las siete carpetas señaladas, los ficheros hay que abrirlos uno a uno para tener acceso al contenido concreto de los mensajes. Es cierto que esa descripción del programa no se contiene en el relato de hechos probados, pero también es verdad que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la Sentencia de 10 de febrero de 2006 (FJ 4, 3), acoge ese retrato de las características del programa, que dista de evidenciar la facilidad de acceso a los correos electrónicos controvertidos.

La lectura del pronunciamiento constitucional revela la singular trascendencia que se otorga a esos datos no probados, que arrastran un juicio de intenciones que, a pesar de carecer de soporte alguno en la narración fáctica de los pronunciamientos recurridos,

sirve para apoyar el sentido del fallo adoptado. Por ello, si no tuvieran el inquietante alcance que tienen las determinaciones doctrinales de la Sentencia, sería sencillo detenerse en este punto, al perder la resolución que objeto los sostenes en que pretende encontrar su fundamento. Me limitaré a recordar, entonces, que la jurisdicción constitucional de amparo ha de partir de la acotación de los hechos llevada a cabo por los órganos judiciales, de conformidad con el art. 44.1 b) LOTC, como ha dispuesto el Pleno de este Tribunal, por ejemplo, en la STC 2/2003, de 16 de enero, FJ 5, y hemos reiterado invariablemente en multitud de resoluciones.

3. Centrando ya la atención en el tema de fondo, la Sentencia atribuye a cada empresario, en el ejercicio de sus poderes de autoorganización, dirección y control, la facultad de fijar las condiciones de uso de los medios informáticos. La idea se enuncia con firmeza en el fundamento jurídico 5: «En el marco de dichas facultades de dirección y control empresariales no cabe duda de que es admisible la ordenación y regulación del uso de los medios informáticos de titularidad empresarial por parte del trabajador, así como la facultad empresarial de vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del medio en cuestión», siempre —se afirma—, con pleno respeto a los derechos fundamentales, lo que se considera compatible con la posibilidad de «órdenes, instrucciones, protocolos o códigos de buenas prácticas, de manera que la empresa no quede privada de sus poderes directivos ni condenada a permitir cualesquiera usos de los instrumentos informáticos sin capacidad alguna de control sobre la utilización efectivamente realizada por el trabajador». El derecho que sobre ellos exista, se dice en el mismo fundamento jurídico, dependerá de las condiciones de puesta a disposición y uso de las herramientas informáticas y de las instrucciones que hayan podido ser impartidas por el empresario a tal fin.

Este tipo de declaraciones, formuladas sin matización ni reserva alguna, no terminan de corresponderse con el contenido esencial de los derechos fundamentales en presencia. En efecto, los nuevos derechos vinculados al desarrollo de las tecnologías, cuyo tratamiento ha omitido de una manera sistemática y hasta la fecha el legislador, plasmados en variadas denominaciones, tales como derechos on line, informáticos, ciberderechos o derechos de las tecnologías de la infocomunicación, recibieron una primera respuesta constitucional en la STC 281/2005, de 7 de noviembre, relativa al uso sindical del correo electrónico de propiedad empresarial. Un precedente de referencia, sobre el que la actual resolución prefiere tender un velo, limitándose a una cita residual, sin contemplar su eventual proyección al caso. Las diferencias fácticas y el protagonismo diferenciador del factor sindical en aquella Sentencia no permiten dar de lado las evidentes conexiones existentes, a mi juicio, entre el caso actual y el derecho a la libertad de comunicaciones (art. 18.3 CE), que conduce a la hipótesis de uso de las herramientas informáticas existentes en la empresa incluso si la voluntad empresarial fuera contraria a su empleo.

Pero en todo caso y sin forzar esas conexiones, para enunciar lo que pretendo es suficiente la cita de nuestra temprana STC 114/1984, de 29 de noviembre, relativa al art. 18.3 CE, en la que establecimos que, rectamente entendido, «el derecho fundamental consagra la libertad de las comunicaciones, implícitamente, y, de modo expreso, su secreto, estableciendo en este último sentido la interdicción de la interceptación o del conocimiento antijurídicos de las comunicaciones ajenas» (FJ 7). La libertad de las comunicaciones, y no sólo su secreto, integra así el título de cobertura que desencadena la tutela constitucional: el derecho fundamental enunciado en el art. 18.3 CE. Lo que supone, proyectado al ámbito que nos ocupa, que el trabajador en la empresa tiene reconocido, como ciudadano portador de un patrimonio de derechos que no desaparecen con ocasión de la contratación laboral, un ámbito de libertad constitucionalmente consagrado (el derecho de libertad de comunicaciones), sin perjuicio de las eventuales y posibles modalizaciones adoptadas por el empresario o de las regulaciones efectuadas por la negociación colectiva del uso de los medios tecnológicos existentes en la organización empresarial.

No insistiré en ello, ni en los contenidos y perfiles pendientes de construcción sobre ese derecho fundamental, pues esa dimensión de constitucionalidad no se explicitaba en el recurso. Lo que quiero subrayar es que no puede fijarse doctrina sobre los márgenes del empresario en la puesta a disposición y uso de las herramientas informáticas, como hace la Sentencia ahora dictada, olvidando que esa libertad de comunicaciones, como el secreto de éstas, se contiene en el art. 18.3 CE. El empresario, dicho de otro modo, no puede disponer unilateral e ilimitadamente del uso de sus herramientas sin condicionante alguno. No ya porque esa concepción expresa una noción ya superada de los derechos del ciudadano trabajador, sino porque el derecho de libertad, que contiene el art. 18.3 CE, limita sus actos de disposición y limitación de uso o prohibición, sin perjuicio de que quepa, obviamente, la reglamentación del mismo, como dijéramos en la STC 281/2005, y con independencia de que su contenido esencial siga hoy pendiente de una elaboración doctrinal más acabada.

Por consiguiente y desde la perspectiva del derecho a la libertad de comunicaciones del art. 18.3 CE, las órdenes limitativas del uso, incluso privado, de esas herramientas, podrán ser en ocasiones contrarias a aquel derecho fundamental. Y es que el contrato de trabajo no incomunica al trabajador, instalándose, en la organización empresarial en la que presta servicios, en una situación de soledad hacia el exterior; y, de su lado, la titularidad de esos medios y herramientas tampoco confiere al empresario un derecho a restricciones caprichosas. La Constitución no ha recogido una concepción abstracta del derecho de propiedad como mero ámbito subjetivo de libre disposición o señorío sobre el bien objeto del dominio reservado a su titular, sometido únicamente en su ejercicio a las limitaciones generales que las leyes impongan para salvaguardar los legítimos derechos o intereses de terceros o del interés general. Antes al contrario, no sólo la utilidad individual, sino también la función social, definen inescindiblemente el contenido del derecho de propiedad sobre cada categoría o tipo de bienes (STC 37/1987, de 26 de marzo, FJ 2). A partir de este contexto constitucional y en la medida en que en el ámbito de la prestación laboral los diferentes medios utilizados por los trabajadores son de titularidad empresarial, las trabas al uso de los tan mencionados medios informáticos no pueden ampararse de manera dura y ruda en esta circunstancia.

4. La Sentencia subraya con insistencia que el ordenador era de uso

Justicia Social nº 70.indd 43 13/03/13 10:28

común para todos los trabajadores de la empresa; y, asimismo, que ésta había prohibido expresamente instalar programas al estilo de «Trillian», prohibición que, sin aproximarse ni de lejos al derecho que venimos de enunciar en el anterior apartado, se califica como no arbitraria «en tanto que se enmarca en el ámbito de las facultades organizativas del propio empresario» (FJ 6).

Desde esa doble premisa, desemboca en conclusiones para mí de todo punto inasumibles (FFJJ 6 y 7); a saber: que el uso común del ordenador por todos los empleados hace que la pretensión de secreto carezca de cobertura constitucional; que la comunicación realizada queda fuera de la protección constitucional, al tratarse de formas de envío que se configuran legalmente como comunicación abierta, esto es, no secreta; y que la prohibición expresa de instalar programas en el ordenador de uso común excluye toda expectativa de confidencialidad.

La accesibilidad de los mensajes y la prohibición empresarial de instalación de programas son así invocados como los factores que dan cobertura no sólo a la no vulneración del derecho fundamental del art. 18.3 CE sino, que condiciona también, el posible ejercicio del mismo. A ello se añade, en argumentación más seria: «pueden arbitrarse diferentes sistemas, siempre respetuosos con los derechos fundamentales, orientados todos ellos a que los datos profesionales o los efectos de la comunicación profesional llevada a cabo alcancen al conocimiento empresarial, sin que se dé, en cambio, un acceso directo o cualquier otra intromisión del empresario o sus mandos en la empresa, en la mensajería o en los datos personales de los trabajadores, si este uso particular ha sido permitido» (FJ 5). Es decir, la efectividad del derecho fundamental parecería depender en las empresas no ya, ni solo, de que no haya prohibición expresa, sino de que exista permiso explícito.

A partir de estos presupuestos, se niega el carácter secreto de las comunicaciones controvertidas y se admite la injerencia empresarial en los mensajes, descartándose la vulneración del art. 18.3 CE (también de la intimidad, art.18.1 CE, en este punto porque, se dice, fueron las propias trabajadoras quienes realizaron actos dispositivos que determinaron la eliminación de la privacidad de sus conversaciones, al incluirlas en el disco del ordenador en el cual podían ser leídas por cualquier otro usuario).

Al hacer esas declaraciones, olvida la Sentencia la doctrina de este Tribunal sobre el derecho al secreto de las comunicaciones. En efecto, la STC 114/1984, respecto del concepto de «secreto» del art. 18.3 CE, enseña que el mismo tiene un carácter «formal», en tanto que se predica de lo comunicado, sea cual sea su contenido y pertenezca o no el objeto de la comunicación misma al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado. Hablamos, en suma, de una situación jurídica. Esto es, de unas comunicaciones que no lo son en abstracto sino adjetivadas por su reserva; de un secreto que no juega como una protección o garantía de la comunicación sino, antes que ello, como un elemento que la define. La comunicación es secreta; y lo es, además, sea cual sea su contenido. Ni siquiera la hipótesis de la autorización judicial como mecanismo de interferencia, prevista en la Constitución, varía esa naturaleza, ni en consecuencia delimita el derecho al margen del atributo del secreto, sino que, antes bien, limita su efectividad, pues tampoco esta vez el derecho fundamental es ilimitado.

El derecho al secreto de las comunicación, como recuerda la STC 142/2012, de 2 de julio, FJ 3, puede resultar vulnerado tanto por la interceptación en sentido estricto —aprehensión física del soporte del mensaje, con conocimiento o no del mismo, o captación del proceso de comunicación—, como por el simple conocimiento antijurídico de lo comunicado —apertura de la correspondencia ajena guardada por su destinatario o de un mensaje emitido por correo electrónico o a través de telefonía móvil, por ejemplo—. Doctrina ésta que, todo sea dicho, deja fuera de juego la cita de la STC 70/2002 a la que de manera descontextualizada alude la resolución de la que discrepo (FJ 4). Por otra parte, este Tribunal también ha destacado que el concepto de secreto de la comunicación cubre no sólo el contenido de la comunicación, sino también otros aspectos de la misma, como la identidad subjetiva de los interlocutores (por todas, STC 230/2007, de 5 de noviembre, FJ 2, o SSTEDH de 2 de agosto de 1984, caso Malone c. Reino Unido, § 84, y de 3 de abril de 2007, caso Copland c. Reino Unido, § 43), y que el derecho es efectivo sea cual sea el ámbito objetivo del concepto de «comunicación», pues la norma constitucional se dirige inequívocamente a garantizar su impenetrabilidad por terceros, públicos o privados, dada la eficacia erga omnes del derecho mismo y, por tanto y también al empresario, al que el contrato de trabajo no le convierte en interlocutor de las comunicaciones que sus trabajadores lleven a cabo entre sí o con terceras personas.

En definitiva y en atención al carácter formal del derecho y a sus contenidos, la protección que ofrece el art. 18.3 CE ha de incluir los supuestos en los que exista, como en el del presente amparo, la trasgresión de una orden empresarial de prohibición de instalación de sistemas de mensajería electrónica o de empleo de los existentes para un fin ajeno a la actividad laboral, pues el incumplimiento de lo ordenado no habilita en modo alguno interferencias en el proceso o en el contenido de la comunicación, sin perjuicio de que pueda acarrear algún tipo de sanción. En otros términos, la infracción de las ordenes empresariales tolera la imposición de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico, pero ni consiente la vulneración directa de derechos fundamentales al amparo del incumplimiento de la orden empresarial, ni tampoco las intromisiones empresariales enderezada a verificar o comprobar la existencia de las comunicaciones, incluso cuando ex post, cometida la vulneración y gracias a esa ilegítima práctica, quede acreditado que aquellas sanciones eran ajustadas a Derecho. La Sentencia confunde gravemente ese doble plano; soslaya que la desatención de las ordenes empresariales, incluso la que tenga naturaleza disciplinaria, no puede justificar lesiones de derechos fundamentales (por todas, STC 41/2006, de 13 de febrero, FJ 5), y que ese criterio no varía en los terrenos del derecho al secreto de las comunicaciones del art. 18.3 CE, debiendo existir una desconexión patente entre la sanción y el factor constitucionalmente protegido; en el caso a examen, el secreto del proceso comunicativo y de los contenidos de la comunicación.

Para superar esos límites, cualquier intervención empresarial debe producirse con las prevenciones y cánones de la autorización judicial que cita el art. 18.3 CE, en cuya definición nuestra jurisprudencia incorpora la exigencia de una norma legal que habilite la injerencia —«una ley de singular precisión» (STC 49/1999, FJ 4)— y dispone que los Jueces y Tribunales podrán adoptar la medida sólo cuando concurran los presupuestos materiales pertinentes (ibídem).

Ninguno de esos límites se respetó en el caso enjuiciado. Lo prueba que los responsables de la empresa procedieran sin consentimiento de las trabajadoras y sin autorización judicial a la identificación de los intervinientes en las comunicaciones efectuadas a través del programa de mensajería, así como a la intervención del contenido completo de las conversaciones mantenidas, mediante la apertura y lectura de los archivos informáticos en los que el programa las guardaba. Lo acredita, en segundo lugar, no sólo que se leyeran los mensajes, sino también, y como afirma el relato fáctico, que se resumieran los que no fueron objeto de lectura en la reunión de finales de diciembre, circunstancia que revela el acceso inconsentido y la lectura y selección previa de los mensajes con total ignorancia de los agentes de la comunicación. Lo demuestra, en tercer lugar, que, desde que se tuvo conocimiento de los hechos (octubre de 2004), transcurrieran más de dos meses (finales de diciembre de ese año) hasta que la empresa decidiera comunicar a las trabajadoras que había accedido a su correo electrónico y sabía de lo acontecido, sin que procediera el empleador en ningún momento, pese al conocimiento del incumplimiento de su orden, a paralizar con una indicación directa la pervivencia de la infracción y la continuidad del empleo de programa instalado. Y lo verifica, asimismo, que en todo ese periodo la empleadora tampoco consultara a las afectadas sobre la denuncia realizada por su compañero de trabajo, sobre la veracidad o no del incumplimiento de la orden empresarial, los programas instalados o sobre las razones de su instalación, su finalidad o su objeto. La empresa, en definitiva, interfirió en el secreto de las comunicaciones sin autorización de las trabajadoras y sin autorización judicial; sometió el secreto a excepción de manera dilatada en el tiempo (más de dos meses desde la fecha del conocimiento de los hechos), con una muy intensa voluntad intrusi-

Justicia Social nº 70.indd 44 13/03/13 10:28

va, como prueba la lectura de los mensajes, de todos ellos, una vez que había comprobado ya la existencia de la instalación del programa y, por tanto, el incumplimiento de sus órdenes; y desatendió, en fin, las posibilidades de reposición del ordenador a los términos de uso indicados a través de cauces elementales. Estos procederes de la empresa hubieran respetado el secreto de las comunicaciones. Más aún: hubiera podido resultar eventualmente aptos para acreditar el incumplimiento, justificar la sanción, si procedía, y paralizar el empleo prohibido del sistema de mensajería, con la desinstalación del programa.

La conducta de la empresa revela una lesión objetiva del derecho, que se produce por la intrusión misma, más allá de su intensidad y extensión en el tiempo; pero también desvela la intencionalidad lesiva, que no es imprescindible para que el derecho fundamental resulte lesionado (por ejemplo, STC 196/2004, de 15 de noviembre, FJ 9), aun cuando representa en este caso un elemento adicional que adjetiva y agrava si cabe la fuerte vocación de injerencia de la conducta empresarial. La actuación empresarial, en suma, constituye una intromisión consciente y deliberada en el contenido de las comunicaciones efectuadas, que se ha llevado a efecto sin ninguna de las garantías constitucionales que legitiman su intervención.

Las anteriores consideraciones no pierden un ápice de su vigencia y valor en razón de la posibilidad de acceso común al ordenador o de la falta de protección mediante claves en los archivos de sus usuarios. En efecto, del mismo modo que el proceso de reparto a domicilio de la correspondencia postal o su entrega mediante un sistema de casilleros abiertos —tan usual en ciertos ámbitos— no autoriza a nadie a abrir y leer las cartas que reparte o que encuentra depositadas en el casillero de otra persona, aunque sea perfectamente factible, nadie está tampoco autorizado a abrir los archivos de correo

electrónico o de mensajería de otro, siempre que puedan ser identificados como tales, como era el caso, por más que el acceso sea posible al encontrarse los archivos desprotegidos y en un ordenador de uso común. Más allá de las precauciones que cada usuario pueda adoptar, debe afirmarse que quien abre un enlace o un archivo informático teniendo constancia de que contiene datos de las comunicaciones ajenas no hace nada diferente de quien abre una carta dirigida a otra persona.

La Sentencia de la que me distancio responde a un concepto de las relaciones laborales que, con todo el respeto que me merece la decisión de la Sala, no se corresponde con el modelo que impone la cláusula constitucional del Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE) que las informa; atribuye al empresario facultades de las que carece; soslaya los condicionantes que en un juicio como el actual imponen la libertad de las comunicaciones y el derecho al secreto de las mismas, con su carácter formal y que, en fin y en el contexto moderno de las innovaciones tecnológicas, brinda indudables ventajas para los procesos productivos y para el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos, y, en última instancia, opta por avalar los instrumentos de fiscalización incluso cuando, como en este caso, se actualizan en términos abiertamente invasivos, lo que, al margen de acentuar la dependencia jurídica y la presión sicológica a los trabajadores, repercute negativamente en la efectividad de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos a los trabajadores.

A la luz del art. 18.3 CE, la estimación del recurso era la única respuesta posible. En consecuencia, debería haberse otorgado el amparo solicitado.

Madrid, a diecisiete de diciembre de dos mil doce.–Fernando Valdés Dal-Ré.–Firmado y rubricado.

COMENTARIO DE LA SENTENCIA:

Sentencia del Tribunal Constitucional 241/2012, de 17 de Diciembre de 2012, que deniega el Recurso de Amparo y considera que no perjudica ni el derecho de intimidad ni el secreto de las comunicaciones, el hecho de que el empleador se introduzca en el ordenador del centro de trabajo, por lo que viene a realizarse un retroceso razonado en la protección de la intimidad informática, pero tiene en cuenta las siguientes circunstancias:

- El Ordenador utilizado por las trabajadoras era de uso común y sin clave de acceso.
- La empresa había expresamente prohibido la instalación de otros programas informáticos distintos a los existentes en el sistema.
- Las conversaciones fueron descubiertas casualmente por otro de los empleados.
- El acceso a la carpeta se hizo exclusivamente por la responsable del servicio en compañía de las supervisoras y en presencia de ambas trabajadoras.

Que pese a tener dos votos particulares discrepantes, cambia la teoría y hay que tener cuidado por parte de los empleados, pues todo empresario o administración publica empleadora puede asomarse impunemente a los archivos que alojan sus empleados.

Justicia Social nº 70.indd 45 13/03/13 10:28

Bases de cotización

BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	3.425,70
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	3.425,70
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	3.425,70
4	Ayudantes no Titulados	753,00	3.425,70
5	Oficiales Administrativos	753,00	3.425,70
6	Subalternos	753,00	3.425,70
7	Auxiliares Administrativos	753,00	3.425,70
		Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
8	Oficiales de primera y segunda	25,10	114,19
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,10	114,19
10	Peones	25,10	114,19
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,10	114,19

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30

(1) Tipo de contingencias comunes (IT): trabajadores con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización ó 67 años de edad y 37 años de cotización: 1,60 por 100 (1,33 por 100 -empresa- y 0,27 por 100 -trabajador-).

(2) En los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36 por ciento. No se aplica a los contratos de interinidad, ni al Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrario, incluido en el Régimen General.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	7,70	1,60	9,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	
MÁXIMO	MÍNIMO
3.425,70	753,00

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL	
GRUPO COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA/HORA
1	6,33
2	5,25
3	4,57
4 a 11	4,54

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL(SMI)			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTES	21,51	645,30	9.034,20

INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
IMPORTES	17,75	532,51	6.390,13

Justicia Social nº 70.indd 46 13/03/13 10:28

Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

Base Mínima euros/mes	858,60
Base Máxima euros/mes	3.425,70
Tipos	• 18,75%: Cuando la base esté comprendida entre 858,60 y 1.030,20 euros mensuales. • 26,50%: Si cotiza por una base superior a 1.030,20 euros mensuales, la cuantía que exceda.
Mejora Voluntaria I.T. C.C.	• 3,30% • 2,80%, si está acogido al sistema de protección por cese de actividad.
Tipo AT y EP	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
IMS (no opción AT y EP)	1,00%

Los trabajadores incluidos en este sistema que no hayan optado por la cobertura de AT y EP, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2%.

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Base Mínima euros/mes	858,60
Base Máxima euros/mes	3.425,70
Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años.	· Trabajadores que a 01/01/2013 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. · Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2012 haya sido igual o superior a 1.870,50 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha. · Trabajadores que, a 1 de enero de 2013, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.870,50 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.888,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2013, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. · En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
Base de Cotización 48 ó más años de edad.	· Trabajadores que a 01/01/2013, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 925,80 y 1.888,80 euros mensuales. · En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 858,60 y 1.888,80 euros mensuales.
Base de Cotización 48 ó 49 años de edad.	· Trabajadores que a 1 de enero de 2011, tengan 48 ó 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.870,50 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 858,60 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.
Base cotización mayores 50 años con 5 ó más años cotizados.	· Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.870,50 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 y 1.888,80 euros/mensuales. · Si la última base de cotización es superior a 1.870,50 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 858,60 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.888,80 euros mensuales.
Tipo con I.T.	29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad.
Tipo sin I.T.	26,50 por ciento
Tipo AT y EP(con I.T.)	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 09: 4781, 4782, 4789, 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que perciban ingresos directamente de los compradores, podrán elegir como base mínima de cotización, entre 858,60 o 753,00 euros/mes.
Venta a domicilio (CNAE 09 4799) y socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, si acreditan la venta en mercados tradicionales o mercadillos, con horario inferior a 8 horas/día, podrán elegir como base de cotización entre 858,60 y 472,20 euros/mes.
Los trabajadores autónomos que en el año 2012 hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización será 1.051,50 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General).
Trabajadores autónomos (sin opción AT y EP), cotización adicional del 0,10%, sobre la cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2 por ciento, a cargo del trabajador.
El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años de edad y 38 años y 6 meses de cotización ó 67 años de edad y 37 años de cotización: 3,3% ó 2,8%, si está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

Sistema Especial para Empleados de Hogar

Por Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social (BOE de 31 de diciembre), se establecen para el año 2013 las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales de este Sistema Especial.
Las bases de cotización por contingencias comunes, serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por los empleados de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho el mismo, por cada relación laboral.

Justicia Social nº 70.indd 47 13/03/13 10:28

Bases de cotización

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL EUROS/MES	BASE DE COTIZACIÓN EUROS/MES
1.º	Hasta 172,05	147,86
2.º	Desde 172,06 hasta 268,80	244,62
3.º	Desde 268,81 hasta 365,60	341,40
4.º	Desde 365,61 hasta 462,40	438,17
5.º	Desde 462,41 hasta 559,10	534,95
6.º	Desde 559,11 hasta 655,90	631,73
7.º	Desde 655,91 hasta 753,00	753,00
8.º	Desde 753,01	790,65

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)			
CONTINGENCIAS	EMPLEADOR	TRABAJADOR	TOTAL
Comunes	19,05	3,85	22,90

·

Contingencias profesionales (AT y EP), tarifa de primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final décima séptima, de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, (clave epígrafe 97) siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

· IT: 0,65%.

· IMS: 0,45%.

REDUCCIÓN

· Se aplicará una reducción del 20% en la aportación empresarial por contingencias comunes.

· Familias numerosas, la reducción de cuotas prevista en el párrafo anterior se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45%.

· Beneficiarios: empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en este Sistema Especial a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

· Con efectos de 1 de abril de 2013, los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la seguridad social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 29/2012, de 29 de diciembre, (BOE de 31 de diciembre).

COLECTIVO EMPLEADOS DE HOGAR DEL EXTINGUIDO RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADOS DE HOGAR.

La base y el tipo de cotización por contingencias comunes aplicables a este colectivo de empleados de hogar en situación de alta, procedentes del extinguido Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar y no integrados en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

BASE	TIPO %(*)	CUOTA
753,00	22	165,66

(*) Servicio exclusivo y permanente: 18,3% (El/la Empleador/a) y 3,7% (El/la Empleado/a de Hogar).

A cargo exclusivo del empleado de hogar, cuando preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores.

Contingencias profesionales (AT y EP), tarifa de primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en redacción dada por la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

La cotización por contingencias profesionales será a cargo exclusivo del empleador, salvo cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, en cuyo caso será a cargo exclusivo de dicho empleado el pago de la cuota correspondiente.

Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios

PERÍODOS DE ACTIVIDAD.

1.- BASES DE COTIZACIÓN MENSUALES.

A partir del 1 de enero de 2013, las bases mensuales de cotización por contingencias comunes durante los períodos de actividad para los trabajadores que presten servicios durante todo el mes, son las siguientes:

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.051,50	2.161,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	872,10	2.161,50
3	Jefes Administrativos y de Taller	758,70	2.161,50
4	Ayudantes no Titulados	753,00	2.161,50
5	Oficiales Administrativos	753,00	2.161,50
6	Subalternos	753,00	2.161,50
7	Auxiliares Administrativos	753,00	2.161,50
8	Oficiales de primera y segunda	753,00	2.161,50
9	Oficiales de tercera y Especialistas	753,00	2.161,50
10	Peones	753,00	2.161,50
11	Trabajadores menores de dieciocho años	753,00	2.161,50

Esta modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a las cuales tendrá carácter opcional.

No se aplicará en este Sistema Especial:

· La cotización adicional por horas extraordinarias.

· El incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de duración efectiva inferior a 7 días.

Justicia Social nº 70.indd 48 13/03/13 10:28

2.- BASES DE COTIZACIÓN JORNADAS REALES.

BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas euros/día	Bases máximas euros /día
1	Ingenieros y Licenciados.Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	45,72	93,98
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	37,92	93,98
3	Jefes Administrativos y de Taller	32,99	93,98
4	Ayudantes no Titulados	32,74	93,98
5	Oficiales Administrativos	32,74	93,98
6	Subalternos	32,74	93,98
7	Auxiliares Administrativos	32,74	93,98
8	Oficiales de primera y segunda	32,74	93,98
9	Oficiales de tercera y Especialistas	32,74	93,98
10	Peones	32,74	93,98
11	Trabajadores menores de dieciocho años	32,74	93,98

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

3.- TIPO DE COTIZACIÓN.

TIPO COTIZACIÓN %				
CONTINGENCIAS COMUNES				Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales
GRUPO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL	Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, según redacción de la disposición final décima séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.
1	23,60	4,7	28,30	
2 a 11	16,40	4,7	21,10	

REDUCCIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL CONTINGENCIAS COMUNES			
GRUPO	PUNTOS PORCENTUALES	TIPO EFECTIVO %	· Reglas para trabajadores de los grupos 2 a 11 (1) Base de cotización igual o inferior a 986,70 euros mensuales ó 42,90 euros por jornada. (2) Base de cotización superior a 986,70 euros/mes ó 42,90 euros/jornada, y hasta 2.161,50 euros/mes ó 93,98 euros por jornada realizada, se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13.4b)2ª de la Orden de cotización para 2013.
1	8,10	15,50	
2 a 11	6,33	10,07 (1) (2)	

Grupo 1.- La cuota empresarial resultante no podrá ser superior a 279,00 euros al mes ó 12,13 por jornada real trabajada.
Grupo 2 a 11.- La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 55,21 euros al mes ó 2,40 euros por jornada real trabajada.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Trabajadores por cuenta ajena fijos	5,50	1,55	7,05
Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual	6,70	1,60	8,30
Trabajadores con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados con un grado no inferior al 33 por ciento	5,50	1,55	7,05

Durante el año 2013 se aplicará a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA 0,10		0,10

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,15	0,03	0,18

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		
CONTRATO INDEFINIDO Normas Régimen General		CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS
GRUPO	TIPO %	Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios. En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.
1	15,50	
2 a 11	2,75	

PERIODOS DE INACTIVIDAD
La base mensual aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante dichos períodos es 753,00 euros/mensuales.
El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del trabajador.
Se considera período de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure incluido en el Sistema Especial en dicho mes.

Justicia Social nº 70.indd 49 13/03/13 10:28

Concursos

IV Concurso de Tapas: Sevilla en Boca de Todos

Del 13 de febrero al 20 de marzo, en los mejores bares y restaurantes de Sevilla, revolución y tradición gastronómica se unen para llevar la magia del tapeo a cada rincón. Sevilla en Boca de Todos es un concurso que nace de una iniciativa privada, del crítico gastronómico Horacio Mangas, con el objetivo de fomentar la gastronomía de la capital andaluza. Una jornada que se viene celebrando desde 2010 y que ha recibido gran aceptación entre el sector de la hostelería.

Tecnología y gadgets

SAMSUNG muestra su prototipo de pantallas flexibles en la feria electrónica CES

La empresa surcoreana Samsung ha presentado en la feria internacional de la electrónica de consumo CES, en Las Vegas, su prototipo de pantalla flexible, una tecnología bautizada como Youm, que abre un mundo de nuevas posibilidades para la fabricación y uso de dispositivos. Esta tecnología, instalada en un teléfono móvil cuyos laterales son también parte de la pantalla gracias a que ésta está hecha de plástico y no cristal, permite doblarla sin las tan temidas fracturas de pantalla.

Tecnología y gadgets

Al Más Puro Estilo Futurista

Parecen sacadas de una película de espías del siglo XXII pero las ha diseñado Google y hasta se han presentado en la Fashion Week de Nueva York. Son las Google Glass, con las que, mediante gestos normales y comandos de voz, podremos manejar nuestro smartphone sin ni tan siquiera cogerlo o tocarlo: grabar imágenes, contestar mensajes y llamadas, consultar todo tipo de información, e incluso localizar físicamente a alguien.

Cultura & Ocio

Museo Mudéjar de Sevilla

El Palacio de los Marqueses de la Algaba se convertirá en los próximos meses en el nuevo Museo Mudéjar de Sevilla, un espacio en el que se exhibirán los principales fondos municipales actualmente almacenados en el Museo Arqueológico y muchas de las piezas rescatadas del Convento de Santa Clara tras su restauración, entre otras obras. El Palacio se dividirá en varias áreas que albergarán, entre otros, vitrinas con las distintas piezas por orden cronológico.

Publicaciones

ESCUDERO RODRIGUEZ, RICARDO (Coordinador): La negociación colectiva en los expedientes de regulación de empleo. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Centro de Publicaciones. Noviembre 2012.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL: Guía Laboral del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Contiene la reforma laboral y de las prestaciones por desempleo 2012. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Centro de Publicaciones. Noviembre 2012.

GUILLÓN RODRÍGUEZ, JESÚS (Director): Estatuto de los Trabajadores. El Derecho. Octubre 2012.

Justicia Social nº 70.indd 50 13/03/13 10:28

Envía AMIGO al 28033 y ayuda a que nazca sin el virus del sida.

MÉDICOS SIN FRONTERAS

Y a más SMS, más vidas.

amigosdemalik.org

Coste del mensaje 1,20€ (IVA incl.). Donativo íntegro a Médicos Sin Fronteras. SIT Consulting S.L. At.Cliente: 902 116 106 info@sitmobile.com

OFICINA DE ORIENTACIÓN SOCIO-LABORAL GRATUITA

EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE SEVILLA

Prestaciones de Seguridad Social:
- Jubilación.
- Invalidez.
- Viudedad.
- Orfandad.
- Prestaciones Familiares.
- Solicitud De Cita Previa C.A.I.S.S.

Trabajadores:
- Despidos.
- Reclamaciones Salariales.
- Prestaciones Seguridad Social.
- Desempleo.
- Derechos y deberes en la relación laboral.

Extranjeria:
- Relaciones laborales de extranjeros en España.

Empresas:
- Altas y bajas de empresas.
- Contratación de trabajadores.
- Conflictos Laborales.
- Fiscalidad.
- Convenios colectivos.
- Recursos Humanos.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Inspección de Trabajo.

CITA PREVIA
www.cgssevilla.com
Teléfono 954 64 04 70
Lunes, Miércoles y Viernes 10:00 a 13:00 horas

ATENCIÓN AL PÚBLICO
Avda. de la Buhaira, s/n - Edificio Noga, 2ª planta
41071 Sevilla
Martes y Jueves 9:30 a 13:30 horas